



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,57 euros Semestral 32,50 euros Trimestral 19,53 euros Ayuntamientos 40,94 euros (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros :—: De años anteriores: 1,32 euros	INSERCCIONES 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 11 de diciembre	Número 236

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Iniciación de expedientes sancionadores. Págs. 2 y 3.
- Resoluciones de expedientes sancionadores. Págs. 3 y ss.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Miranda de Ebro núm. 1. 32/2003. Pág. 6.
De Carrión de los Condes núm. 1. 79/2003. Pág. 6.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 699/2003. Págs. 6 y 7.
De Vitoria-Gasteiz núm. 3. 63/2003. Pág. 7.

ANUNCIOS OFICIALES

- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Págs. 7 y ss.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 12.
- AYUNTAMIENTOS.
Frandóvinez. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 12 y ss.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Pág. 15.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 15 y ss.
Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 17 y 18.
San Mamés de Burgos. Pág. 18.
Sotragero. Pág. 18.
Arauzo de Miel. Pág. 18.
Altable. Pág. 18.
Jaramillo de la Fuente. Págs. 18 y 19.
Poza de la Sal. Pág. 19.
Villasur de Herreros. Pág. 19.
Arcos de la Llana. Págs. 19 y 20.
Fresnillo de las Dueñas. Pág. 20.
Milagros. Pág. 20.
Los Balbases. Pág. 20.
Hontoria de la Cantera. Págs. 20 y 21.
Valle de Mena. Pág. 21.
Castrillo de la Reina. Bases para la convocatoria, con carácter interino, del puesto de Secretaría-Intervención de clase 3.ª de la Agrupación de Municipios de Castrillo de la Reina, Moncalvillo y Cabezón de la Sierra. Pág. 21 y 22.

- Tubilla del Agua. Pág. 22.
- Miraveche. Pág. 22.
- Castrillo del Val. Pág. 22.
- Zuñeda. Págs. 22 y 23.
- Oña. Pág. 23.
- Berzosa de Bureba. Pág. 23.
- Galbarros. Págs. 23 y 24.
- Valle de Zamanzas. Pág. 24.

- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad «Tierras del Cid» (Sotopalacios). Pág. 20.

ANUNCIOS PARTICULARES

- Sociedad de Cazadores de Valdezate. Adecuación del coto de caza BU-10.545. Págs. 24 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 922/2003. Pág. 29.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 30.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 30 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Valle de Mena. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 32 y ss.
Villadiego. Pág. 38.
Hornillos del Camino. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 38 y ss.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Delegación de Economía y Hacienda de Burgos. Gerencia Territorial del Catastro. Págs. 37 y 38.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Intervención. Propuesta número 6 de modificación de créditos dentro del presupuesto de 2003 de esta Corporación. Pág. 40.
Propuesta número 3 de modificación de créditos dentro del presupuesto del «Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos» de 2003. Pág. 40.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 31 de octubre de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones; Raquel González Gallo.

200309424/9736.-175,27

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
090045229939	L SAINZ DE LA MAZA	24403984	ALICANTE	20-07-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045597898	K SOHBI	X3713737L	VILLARROBLEDO	01-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045258595	M LEIVA	22740091	GALLARTA	22-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402365816	M VALLEJO	71247753	AMOREBIETA-ETXANO	10-09-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045228250	J PUENTE	14865427	BALMASEDA	22-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045226491	J RODRIGUEZ	14887965	BALMASEDA	29-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045695914	J ANJOS	X0612924C	BARAKALDO	05-09-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045589828	J HERRILLO	22706394	BARAKALDO	20-07-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090402344151	O GARRIDO	22752881	BARAKALDO	21-08-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045614914	ASTARLOA SER SL	B48989073	BASAURI	01-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045697595	ASTARLOA SER SL	B48989073	BASAURI	01-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.4
090045215370	A GOMEZ	30653218	BILBAO	06-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
099402314907	F LAORDEN	14932071	GETXO	29-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045226200	L FUENTE	20181341	PORTUGALETE	29-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045579252	P LAJAS	15998510	SESTAO	09-09-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045227104	J MARTINEZ	15329978	ZALDIBAR	13-08-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090045694790	A HERNANDEZ	13056047	ARANDA DE DUERO	08-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045694582	S HERNANDEZ	71106437	ARANDA DE DUERO	08-09-2003	150,00		RD 772/97	001.2
090045315080	R MARTINEZ	71106786	ARANDA DE DUERO	03-10-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402357832	F DEL CAMPO	13282751	BRIVIESCA	23-09-2003	200,00		RD 13/92	050.
090044399321	PANIFICADORA BURGALSA SL	B09369794	BURGOS	22-09-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090044399333	PANIFICADORA BURGALSA SL	B09369794	BURGOS	22-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090044399345	PANIFICADORA BURGALSA SL	B09369794	BURGOS	22-09-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045693802	F KANE	X0973423V	BURGOS	16-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045693796	F KANE	X0973423V	BURGOS	16-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045692240	H MANAOUI	X2398424F	BURGOS	29-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045643550	R FORNES	X3151158C	BURGOS	28-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045211753	P SANGUCHO	X3984911T	BURGOS	27-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402366535	R JIMENEZ	09293773	BURGOS	16-09-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045723661	J COSTALES	10839613	BURGOS	07-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045722887	M DUQUE	13048508	BURGOS	02-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045642806	A GABARRI	13056547	BURGOS	16-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045632229	E ERQUICIA	13096103	BURGOS	25-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045644815	J BARRIOS	13100083	BURGOS	19-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045645005	J BARRIOS	13100083	BURGOS	19-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045644852	J BARRIOS	13100083	BURGOS	19-09-2003	150,00		RD 772/97	001.2
090045644876	J BARRIOS	13100083	BURGOS	19-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045633878	M YELA	13119854	BURGOS	24-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045632126	J PEÑACABA	13124001	BURGOS	25-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045667626	V JIMENEZ	13134330	BURGOS	13-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045644050	J GABARRI	13135144	BURGOS	16-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045644062	J GABARRI	13135144	BURGOS	16-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045722840	E IGLESIAS	13136250	BURGOS	01-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045648833	V HERNANDEZ	13141847	BURGOS	02-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045643136	O GONZALEZ	13149499	BURGOS	21-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045643112	O GONZALEZ	13149499	BURGOS	21-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402366560	G LOZANO	13156159	BURGOS	16-09-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045710319	F MARIN	13159566	BURGOS	17-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045685003	D JIMENEZ	16247612	BURGOS	04-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045640846	D MENDOZA	16608704	BURGOS	08-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402354375	M PISA	71246292	BURGOS	16-08-2003	200,00		RD 13/92	052.
090045640214	M VAZQUEZ	71272973	BURGOS	20-09-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045667638	F ESCUDERO	71282650	BURGOS	13-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045680522	HERMANOS ABANDO VILLANUEVA	B09222324	ESPINOSA DE MONTEROS	03-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045680534	HERMANOS ABANDO VILLANUEVA	B09222324	ESPINOSA DE MONTEROS	03-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045696001	C CARCAO	X0627377Y	MIRANDA DE EBRO	14-09-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045582433	A FERNANDES	X0765589B	MIRANDA DE EBRO	26-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045581684	J TACURI	X3340458F	MIRANDA DE EBRO	07-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045702931	A PEREA	14919385	MIRANDA DE EBRO	28-09-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
090045685210	A PEREA	14919385	MIRANDA DE EBRO	28-09-2003	90,00		RD 13/92	143.1
090045259269	A TORIBIO	71344827	MIRANDA DE EBRO	23-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045703261	R GARCIA	14601144	PRADLUENGO	17-09-2003	150,00		RD 13/92	094.2
090045248442	A KHALIL	X2029853B	QUINTANILLA DEL AG	03-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402366584	B LENCINAS	X29876682	MERCADILLO	16-09-2003	450,00	1	RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090402361355	F CAÑO	13302943	VALLUERCANES	12-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
099402356380	R COLINO	13155498	VILLADIEGO	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045577036	ARASOL GESTION Y SERVICIOS	B24345969	LEON	28-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045693668	CONSTRUCCIONES QUINDIMIL S	A24067530	PONFERRADA	26-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045644153	A GABARRI	16597655	BAÑARES	22-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045582160	B MELOUKA	X2259903S	LOGROÑO	11-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045582159	B MELOUKA	X2259903S	LOGROÑO	11-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045684667	FERRERO AUTOMOTOR SL	B83070326	LAS ROZAS DE MADRID	20-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045661345	H ALOUCH	X0940753F	MADRID	08-08-2003	60,00		RD 2822/98	045.1
090045480624	E TORDESILLAS	00341952	MADRID	24-08-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045210750	J JIMENEZ	08982365	MADRID	15-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045210700	J JIMENEZ	08982365	MADRID	15-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402343018	J ROMO	27247520	MADRID	20-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045579355	J LOPEZ	71922411	MADRID	05-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045579367	J LOPEZ	71922411	MADRID	05-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045694156	M ALTAMIRANO	X2867630J	POZUELO DE ALARCON	13-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045640998	J CARDENAS	52988903	POZUELO DE ALARCON	25-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045640913	J CARDENAS	52988903	POZUELO DE ALARCON	25-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
099402335091	SR GESTION E INVERSION S L	B80699358	VALDEMORILLO	06-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045691295	I DUVAL	22731106	BARIAIN	25-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045691684	AUTOCARES IBARGOITI S L	B31076615	PAMPLONA	28-09-2003	450,00		RD 2822/98	011.
090045722929	R DUAL	76954059	LA FELGUERA	08-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045510458	N BORJA	71442328	BARRUELO	20-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045680170	ALMACENES MINGUEZ S A	A34034579	PALENCIA	25-09-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045680182	ALMACENES MINGUEZ S A	A34034579	PALENCIA	25-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045662003	A MARTINEZ	12754609	TORQUEMADA	20-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402349550	J GUTIERREZ	12735579	VILLAMURIEL CERRATO	25-08-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045689574	V MACIAS	17757234	PALMA MALLORCA	24-08-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402365774	J ALONSO TEGUI	25015947	MURIEDAS	14-09-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045589713	TECNICOS ASOCIADOS MINERO	A39007083	SANTANDER	02-09-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090402365622	R JIMENEZ	51673190	QUEVEDA	14-09-2003	200,00		RD 13/92	052.
090045661930	R RUIZ	13928823	SUANCES	22-07-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045259828	V PEREZ	X2244686R	ELGOIBAR	09-09-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090045686172	F MANGANA	72447868	MONDRAGON	12-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045695434	J LOMAS	15927778	ZARAUZ	13-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
099402315614	M ASENOV ANTOV	X2885553L	AGUILAR DE CAMPOS	13-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045684904	C PARRO	09267218	VALLADOLID	08-09-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045693553	J VALDES	12366903	VALLADOLID	05-09-2003	100,00		RD 2822/98	025.1
090045691520	J GONZALEZ	12381368	VALLADOLID	06-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045689422	M AHANNACH	X1311800H	VITORIA GASTEIZ	26-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045686640	A EZ ZIYANI	X2652310L	VITORIA GASTEIZ	17-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045578480	R MARTINEZ	10040123	VITORIA GASTEIZ	10-09-2003	100,00		RD 2822/98	025.1
090045296734	J NAVARRO	13130756	VITORIA GASTEIZ	18-07-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402331703	F LOPEZ MOLINA	13277661	VITORIA GASTEIZ	12-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402335915	F MARTINEZ DE SAN VICENTE	16241529	VITORIA GASTEIZ	10-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402367813	J GARCIA	16242705	VITORIA GASTEIZ	26-09-2003	140,00		RD 13/92	052.
090045582421	M BERRIO	72718499	VITORIA GASTEIZ	23-08-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045582410	M BERRIO	72718499	VITORIA GASTEIZ	23-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045706286	N BELMECHEVI	72752869	VITORIA GASTEIZ	28-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045510392	I ALONSO	72753156	VITORIA GASTEIZ	20-09-2003	150,00		RD 772/97	001.2

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publica-

ción del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 31 de octubre de 2003. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200309425/9737.-179,55

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090045668832	V MORA	21500301	ALICANTE	11-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045247670	E ENNAHILI	X2728931G	SANTA MARIA DEL AG	26-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045668212	P MARTINEZ	13083115	BARCELONA	14-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045576950	F NARANJO	15958377	HIGUERA DE LA SERENA	01-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045458047	X INCHAUSTI	78894132	AJANGIZ	11-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045639765	J ALEGRIA	22721934	BARAKALDO	05-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045627362	L PEREZ	45629923	BASAURI	11-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
09004568831	I DIEZ	16070578	ALGORTA GETXO	02-08-2003	60,00		RD 13/92	030.1
090045204888	J VIDAURAZAGA	14607237	LAS ARENAS	23-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402333165	V MADRID	10154254	SANTURTZI	30-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045480480	M DIEZ	14707473	SESTAO	11-08-2003	60,00		RD 13/92	092.2
090045577279	J MARDONES	22704595	SESTAO	04-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045648420	M GARRIDO	13133055	QUINTANADUEÑAS	13-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045607960	M ROMERO	01481092	ARANDA DE DUERO	06-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045656921	M BORJA	08924378	ARANDA DE DUERO	17-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045608288	M MATEO	09307674	ARANDA DE DUERO	21-04-2003	450,00		RD 13/92	039.1
090045247991	T FERNANDEZ	16282187	ARANDA DE DUERO	04-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402315667	J GARCIA	45572168	ARANDA DE DUERO	28-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402365980	J HERNANDEZ	13083120	ARLANZON	09-08-2003	PAGADO	1	RD 13/92	050.
090045257005	R MARTINEZ	13171311	BRIVIESCA	04-05-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
090045257352	R MARTINEZ	13171311	BRIVIESCA	31-05-2003	150,00		RD 772/97	001.2
090045638591	EQUIPOS DE OFICINA DE BURG	A09049982	BURGOS	26-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045206198	ESTUDIOS OBRAS Y SERVICIOS	A09057498	BURGOS	23-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045587900	ALMACENES GONZAR S A	A09112236	BURGOS	03-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045602699	DIONISIO ESPINOSA S L	B09058686	BURGOS	09-05-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045623344	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIO	B09105800	BURGOS	28-05-2003	150,00		RD 2822/98	018.1
090045650323	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIO	B09105800	BURGOS	28-05-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045446902	HIPICA ARLANZON SL	B09285123	BURGOS	17-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045615864	C A C CONDUCCION DE AIRE Y	B09299652	BURGOS	04-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045609864	M DIOP	X1039968T	BURGOS	02-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045647774	M MEZIANE	X2183335Z	BURGOS	10-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045640901	M IVANOV	X3580802R	BURGOS	18-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045639698	M GOMEZ SALAS	05669581	BURGOS	03-06-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045599901	L CUESTA	09335419	BURGOS	01-06-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
090045656064	J ABAD	10838586	BURGOS	09-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045627970	J ABAD	10838586	BURGOS	09-07-2003	220,00		RD 2822/98	010.1
090045579290	E GARCIA	12987007	BURGOS	15-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045564339	J PASTOR	13066222	BURGOS	06-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045606541	J ALONSO	13072424	BURGOS	14-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045668870	T PASCUAL	13072843	BURGOS	17-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045632000	J MIGUEL	13074958	BURGOS	01-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045669204	E RUIZ	13083916	BURGOS	23-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045669198	E RUIZ	13083916	BURGOS	23-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045449964	E RUIZ	13083916	BURGOS	14-11-2002	1.500,00		L. 30/1995	003.A
090045647567	J ESPINOSA	13112535	BURGOS	09-06-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045647520	J ESPINOSA	13112535	BURGOS	09-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045647579	J ESPINOSA	13112535	BURGOS	09-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045647580	J ESPINOSA	13112535	BURGOS	09-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045638864	G ARROYO	13120489	BURGOS	28-05-2003	450,00		RD 2822/98	016.
090045649643	N RIOSERAS	13126003	BURGOS	10-07-2003	150,00		RD 2822/98	011.2
090045632680	L ARNAIZ	13126369	BURGOS	20-08-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045649280	J FUENTE	13133703	BURGOS	01-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045648973	M RUBIO	13143121	BURGOS	18-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045660043	J RODRIGUEZ	13149884	BURGOS	19-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045632801	M VARGAS	13155638	BURGOS	05-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045634135	R GALLO	13156875	BURGOS	08-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045444966	M SALGADO	13158220	BURGOS	17-10-2002	800,00		L. 30/1995	002.1
090402332306	A BARRIUSO	13160825	BURGOS	22-06-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045256827	M ZANCADA	13162440	BURGOS	24-05-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045686860	J PAJUELO	13169124	BURGOS	29-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045640469	M GUTIERREZ	14859001	BURGOS	05-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045637719	D MENDOZA	16608704	BURGOS	13-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045452975	J CARDENAS	52988903	BURGOS	05-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045663992	J LOPEZ	71261712	BURGOS	07-06-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045564303	R ESCUDERO	71265051	BURGOS	24-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045639868	A LIZARRAGA	71268781	BURGOS	13-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045638852	I ROMAN	71272802	BURGOS	27-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045624038	J VILLA	71273205	BURGOS	23-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045210130	A HERNANDEZ	71278506	BURGOS	29-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045229411	R TAMAYO	71282467	BURGOS	07-06-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045576391	E GARCIA	13133534	VILLATORO	23-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045576380	E GARCIA	13133534	VILLATORO	23-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045542459	HERMANOS ABANDO VILLANUEVA	B09222324	ESPINOSA DE MONTEROS	10-06-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090045578648	HERMANOS ABANDO VILLANUEVA	B09222324	ESPINOSA DE MONTEROS	10-06-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090045223251	T VICARIO	13095000	MECERREYES	19-08-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045218644	R PEREZ	71266394	MELGAR FERNAMENTAL	14-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045580692	F MARCOS	X1663907H	MIRANDA DE EBRO	17-05-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045580606	L BELMAAZIZ	X2802843V	MIRANDA DE EBRO	04-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045576871	A MARTINEZ DE SALINAS	13294626	MIRANDA DE EBRO	05-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045257248	J MIGUENS	X0772798K	TOSANTOS	11-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045560360	M DIMITROV	X2369202H	VILLARCAYO	30-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045688429	F MONEDA	29084295	HUETOR VEGA	12-08-2003	60,00		RD 13/92	031.
090402350461	H PEREZ	X1369994E	TARREGA	19-07-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402319077	J MORA	47450482	ALCORCON	04-05-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
090402322970	X GUO	X0360160A	ALGETE	23-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045461393	H PAREDES	08368122	ALPEDRETE	16-04-2003	60,00		RD 13/92	173.2

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090045623459	F ESCAÑO	46835163	COSLADA	18-06-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402343560	A GONZALEZ	72109081	COSLADA	24-07-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045195632	A MORENO	02240958	GETAFE	17-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045667931	C MARTIN	52186037	GETAFE	16-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045667920	C MARTIN	52186037	GETAFE	16-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045476724	GODAN OBRAS E INSTALACION	882424698	MADRID	24-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045626242	D EL BOURZATI	M 189762	MADRID	15-08-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045580047	F DOS ANJOS	X07855280	MADRID	13-03-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090045249150	G GERVACIO	X16827120	MADRID	18-08-2003	150,00		RD 13/92	102.1
090402330826	F NORIEGA	00380351	MADRID	01-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402343882	J JARIEGO	02631309	MADRID	08-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402313051	J CASTIELLA	05247827	MADRID	29-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402301516	P GALLARDO	11801220	MADRID	12-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045669150	J BERGARECHE	14305068	MADRID	22-08-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402355355	M REAL	32663142	MADRID	22-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045498355	F MARTIN	50087214	MADRID	25-07-2003	90,00		RD 13/92	146.1
090045665922	I CAMUNAS	50203720	MADRID	21-07-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402344813	I MUGUIRO	50287432	MADRID	19-08-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045550870	D VECINO	50318328	MADRID	01-05-2003	150,00		RD 13/92	072.4
090045589476	J TEJEDOR	50819492	MADRID	31-07-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045668110	A GARCIA	50958409	MADRID	07-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045669216	A SALCEDO	51987287	MADRID	23-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045556823	M JUSTO	52477311	MAJADAHONDA	14-04-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090402314134	L FERREIRA	X0671813Y	MOSTOLES	10-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045572282	V MELNYR	X4195947B	MOSTOLES	01-03-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090045465556	J MORAN	X2264072K	PARLA	18-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
090045626898	A VALLEJO	01359420	POZUELO DE ALARCON	07-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402356608	A SIERRA	17197651	POZUELO DE ALARCON	04-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045557396	FH DIVISION PORTACOCHESS SL	B83208330	SAN FERNANDO HENARES	06-05-2003	60,00		RD 13/92	015.5
090402291882	J MOLINA	X1204329A	TORREJON DE ARDOZ	05-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045607156	AUTOMOVILES CAR VEINTISEIS	B82138595	TORREJON DE CALZADA	27-04-2003	300,00		RD 2822/98	042.1
090045575222	F MARRAHI	73764750	MOLINOS MARFAGONES	01-04-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090045654705	P MARQUEZ	27437902	EL PUNTAL	15-07-2003	60,00		RD 13/92	094.1
090402345258	M CEREZO	18196972	ALSASUA	18-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045626904	F VICENTE	10800393	GIJON	14-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402287052	J ORTEGA	01597476	PALENCIA	14-08-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045647725	R ARROYO	71930485	PALENCIA	09-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045647713	R ARROYO	71930485	PALENCIA	09-06-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045647737	R ARROYO	71930485	PALENCIA	09-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045557050	F NIETO	12753277	VILLAMURIEL DE CER	14-05-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045634226	J RIADIGOS	76826833	LALIN	12-05-2003	150,00		RD 2822/98	015.4
090402346329	E CASANUEVA	13726887	SANTANDER	20-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402333001	A DIAZ	13765517	SANTANDER	29-05-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045607661	R GALLO	72046410	SANTANDER	26-04-2003	60,00		RD 13/92	018.1
099402335030	R FERNANDEZ	13866015	CAMPUZANO	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402342970	M PEREZ	13925363	TANOS	10-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402286709	F PEDROSA	70863675	SALAMANCA	11-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045383862	I ARROYO	12989978	LEGAZPIA	31-07-2003	60,00		RD 13/92	168.
090045573341	I ZUBIZARRETA	15315636	MUTRIKU	04-04-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090402343810	C SANCHEZ	15145429	SAN SEBASTIAN	08-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045683924	A ARAMBURU	34092683	SAN SEBASTIAN	10-08-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402351088	I CABRERA	39876700	ALCOVER	21-07-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045276504	F GAMA	X2318190C	AÑOVER DE TAJO	31-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045615153	GALSA LOGISTIC SL	B47453675	VALLADOLID	26-05-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090402348910	J HERNANDEZ	09272470	VALLADOLID	21-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045620823	J PEREZ DE MENDIGUREN	16234617	SALVATIERRA-AGURAIN	02-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045266104	GAORSE SL	B01193366	VITORIA GASTEIZ	20-04-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045658450	OCTUTRANS S L	B01258474	VITORIA GASTEIZ	07-07-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090045608252	JA RUIZ DE INFANTE SL	B01317478	VITORIA GASTEIZ	16-05-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090402351751	I VARGAS	13299205	VITORIA GASTEIZ	06-08-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045458000	M AIZPURUA	15906829	VITORIA GASTEIZ	05-08-2003	90,00		RD 13/92	169.
090045662910	E BENGOA	16235360	VITORIA GASTEIZ	28-07-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045664267	J MARROQUIN	16272569	VITORIA GASTEIZ	11-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045458060	M BAJOS	16274781	VITORIA GASTEIZ	11-08-2003	90,00		RD 13/92	151.2
090045662647	M ARANZETA	16294347	VITORIA GASTEIZ	15-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045457936	J LOPEZ	16287084	ABECHUCO	04-08-2003	60,00		RDL 339/90	011.3

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible notificar en el domicilio señalado la resolución sancionadora del expediente n.º 454/03 (Acta 20/03), se procede conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificando a la empresa Hong-Kong, S.L., con domicilio en calle Madrid, n.º 4, de Burgos, la imposición de una multa de

6.010,13 euros, por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Contra la multa impuesta cabe interponer el recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, o el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo establecidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 20 de noviembre de 2003. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200310207/10176.–18,03

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Instrucción número uno

52950.

Juicio de faltas: 32/2003.

Número de identificación único: 09219 2 0100205/2003.

Representados: Ali Rafagat y Ahmed Tanveer.

Doña Olga Revuelto Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 32/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia n.º 77/2003. - En Miranda de Ebro, a 2 de julio de 2003. Doña Patricia Rodríguez Arroyo, Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro, ha visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 32/2003, seguidos por una falta contra el orden público, con intervención del Ministerio Fiscal como acusación pública y como parte denunciada a Ali Rafagat y Ahmed Tanveer.

Fallo: Condeno a Ali Rafagat y Ahmed Tanveer, como autores de una falta contra el orden público, a la pena de 40 días de multa, a razón de nueve euros diarios, con un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas impagadas y al pago de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Patricia Rodríguez Arroyo. - Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ali Rafagat, nacido el 3 de enero de 1979, con D.N.I. X3203758-L y Ahmed Tanveer, nacido el 30 de enero de 1972, con D.N.I. X2233855-A, y actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 18 de julio de 2003. La Secretario, Olga Revuelto Ruiz.

200309711/9663.-41,04

CARRION DE LOS CONDES

Juzgado de Instrucción número uno

52600.

Juicio de faltas: 79/2003.

Número de identificación único: 34047 2 0100836/2003.

Representado: Don José Luis Berrio Berrio.

Doña María del Valle González Tejedor, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Carrión de los Condes.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 79/2003, se ha acordado citar a don José Luis Berrio Berrio, y se ha dictado la siguiente resolución:

Teniéndose por practicadas las anteriores actuaciones, se señala para la celebración del juicio verbal de faltas, el próximo día 29 de diciembre de 2003, a las 10,30 horas, debiendo citar a tal efecto al señor Fiscal, partes y testigos, con los apercibimientos legales oportunos.

Encontrándose en paradero desconocido don José Luis Berrio Berrio, cítesele por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Y para que conste y sirva de citación a don José Luis Berrio Berrio, cuyo último domicilio conocido era en calle Cascajera, 12, de Burgos, y actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Carrión de los Condes, a 17 de noviembre de 2003. - La Secretario, María del Valle González Tejedor.

200309905/9910.-18,24

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100724/2003.

07410.

Número autos: Demanda 699/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Luisa Escudero Rojo.

Demandadas: Natural Coffee 1998, S.A. (Cafetería El Parque) y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 699/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Luisa Escudero Rojo, contra la empresa Natural Coffee 1998, S.A. (Cafetería El Parque) y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. don Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 13 de noviembre de 2003. - Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, primera planta, el día 20 de enero de 2004, a las 10,20 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a las demandadas.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba de confesión judicial y documental propuesta.

Cítese a don Víctor Pi de la Serra, para la práctica de la prueba de confesión judicial, con los apercibimientos del artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a la demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado. - Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que les sirva de citación en legal forma a Natural Coffee 1998, S.A. y a don Víctor Pi de la Serra, en ignorado paradero, previniéndoles de que si no comparecieren podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de em-

plazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 24 de noviembre de 2003.
– La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200310002/9966.–76,38

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE VITORIA-GASTEIZ

Número de identificación general: 01.02.4-03/000197.

Número autos: Despidos 63/03.

Número ejecución: M.

Sobre despido.

Ejecutante: Don Antonio Crespo Crespo.

Ejecutado: Vicente Martín Hernández.

Cédula de notificación

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos número 63/03 sobre despido de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Crespo Crespo, contra la empresa Vicente Martín Hernández, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

«Auto. – En Vitoria-Gasteiz, a 5 de noviembre de 2003.

Hechos. –

Primero. – Con fecha 3-6-03 se dictó sentencia, en estas actuaciones, que declaró improcedente el despido de don Antonio Crespo Crespo, realizado por la empresa Vicente Martín Hernández, con efectos desde 21-12-02, condenando a esa demandada a que readmitiese al mencionado trabajador en la empresa y le abonase los salarios de tramitación.

En ésta se declara probado que la prestación de servicios se había iniciado el 6-11-02 y que el salario de ese demandante, incluido prorrateo de pagas, era de 2.500 euros.

Segundo. – Esa obligación de readmitir quedó firme.

Tercero. – Dicho demandante ha instado el 25-9-03 la ejecución de la sentencia, alegando su no readmisión y pidiendo se extinga la relación laboral, con fijación de indemnización y de los salarios de tramitación, acordándose la comparecencia de las partes para el día de hoy, al que ha acudido únicamente el ejecutante, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Razonamientos jurídicos. –

Primero. – De lo dispuesto en los artículos 279-2 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, aplicables al efecto en razón al cese en la actividad empresarial y a la imposibilidad de readmisión que ese hecho conlleva, resulta procedente acceder a la pretensión de la parte ejecutante, declarando extinguido el contrato de trabajo que la une a esa demandada, sustituyendo dicha obligación incumplida por la de pagar una indemnización mínima de 45 días del salario del trabajador por cada año de servicio en la empresa, computando como tal el tiempo transcurrido hasta que así se resuelve, con prorrateo de la fracción de año no completa y tope máximo computable de 42 mensualidades (equivalente a 28 años de antigüedad máxima), ampliable hasta 15 días de salario por año de servicio por las circunstancias concurrentes y perjuicios ocasionados por la no readmisión, sin que a estos efectos ampliatorios puedan tenerse en cuenta más de 12 mensualidades (equivalentes a 24 años de antigüedad máxima). Además se ha de extender hasta el día de hoy la obligación de abono de los salarios de tramitación contenida en la sentencia.

Por todo lo cual, dispongo:

Primero. – Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa Vicente Martín Hernández con don Antonio Crespo Crespo.

Segundo. – Se condena a Vicente Martín Hernández, a que abone a don Antonio Crespo Crespo, la cantidad de 3.780 euros, como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otros 26.460 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen los que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez, don Marcos Ramos Valles. – Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vicente Martín Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Vitoria-Gasteiz, a 7 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, María Yolanda Martín Llorente.

200309704/9664.–94,62

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente CP 21.363 BU, incoado a instancia de don Juventino Martínez Viñé y doña Agustina Miguel Grijalvo, con domicilio en 09229 Los Balbases (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,65 l/seg., en término municipal de Los Balbases (Burgos), con destino a riego de 1,6620 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características. –

Unidad hidrogeología: 08.

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo de 4 metros de profundidad y 2 metros de diámetro, revestido de aros de hormigón, con destino a riego de 1,6620 Has.

Nombre de los titulares: Don Juventino Martínez Viñé y doña Agustina Miguel Grijalvo. Documento Nacional de Identidad 12.983.572 y 12.983.849.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 266 del polígono 11, al sitio de

«Umerino», en término municipal de Los Balbases (Burgos), con destino a riego de 1,6620 Has.

Caudal máximo en litros por segundo: 3,33 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,997 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba de gasolina, marca PIVA, de 2 C.V. de potencia y 12.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 metros cúbicos/Ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 9.972 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 1,6620 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones. -

Primera. - Se concede a don Juventino Martínez Viñé y doña Agustina Miguel Grijalvo, autorización para extraer del acuífero 08 un caudal total continuo equivalente de 0,997 l/sg., en término municipal de Los Balbases (Burgos), con destino a riego de 1,6620 Has. y un volumen máximo anual de 9.972 m.³.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal

disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados. - El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200309334/9538.-123,12

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente CP 21.852 BU, incoado a instancia de doña Clara Calvo Miguel, con domicilio en San Esteban, número 10-3.º D, 09400 Aranda de Duero (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,53 l/seg., en término municipal de Gumiel de Mercado (Burgos), con destino a riego de viñas (4,6920 Has.).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características. -

Unidad hidrogeología: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 120 metros de profundidad y 0,30 metros de diámetro, con destino a riego de viñas (4,6920 Has.).

Nombre de la titular: Doña Clara Calvo Miguel. Documento Nacional de Identidad: 13.101.503-J.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: La finalidad del aprovechamiento es para riego de viñas (4,6920 Has.), en fincas de su propiedad en las siguientes parcelas:

Parcela 6, polígono 13 = 1,5700 Has. (paraje «Tras la Orca»).

(Sondeo) parcela 7, polígono 13 = 3,1220 Has. (paraje «Tras la Orca»).

Total: 4,6920 Has.

En término municipal de Gumiel de Mercado (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 3,33 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,314 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Motor generador de 3 C.V. de potencia, marca «ITUR» y 12.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 metros cúbicos/Ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 4.878 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 4,6920 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones. -

Primera. - Se concede a doña Clara Calvo Miguel, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 0,314 l/sg., en término municipal de Gumiel de Mercado (Burgos), con destino a riego de viñas (4,6920 Has.) y un volumen máximo anual de 4.878 m.³.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y

control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de

3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). - El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados. - El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200309314/9670.-123,12

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente CP 21.250 BU, incoado a instancia de don Claudio Rodríguez Fernández, doña Trinidad Mayor Gutiérrez y don Ignacio Rodríguez Mayor, con domicilio en 09132 Hornillos del Camino (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,75 l/seg., en término municipal de Hornillos del Camino (Burgos), con destino a riego (4,5820 Has.).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características. -

Unidad hidrogeología: 08.

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo de 6 metros de profundidad y 2,5 metros de diámetro, revestido de aros de hormigón, con destino a riego (4,5820 Has.).

Nombres de los titulares: Don Claudio Rodríguez Fernández, doña Trinidad Mayor Gutiérrez y don Ignacio Rodríguez Mayor. Documento Nacional de Identidad: 12.933.703, 12.923.670 y 13.079.716.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable:

(Pozo) parcela 245, polígono 5 = 2,1780 Has., paraje «Prado Mantillo», Claudio.

Parcela 246, polígono 5 = 1,5680 Has., paraje «Prado Mantillo», Trinidad.

Parcela 235, polígono 5 = 0,8360 Has., paraje «María Clara de Dentro», Ignacio.

Total: 4,5820 Has.

En término municipal de Hornillos del Camino (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 19,44 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2,75 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba acoplada a tractor de 70 C.V. de potencia y 70.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 metros cúbicos/ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 27.492 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 4,5820 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones. -

Primera. - Se concede a don Claudio Rodríguez Fernández (titular de la concesión), doña Trinidad Mayor Gutiérrez y don Ignacio Rodríguez Mayor, autorización para extraer del acuífero 08 un caudal total continuo equivalente de 2,75 l/sg., en término municipal de Hornillos del Camino (Burgos), con destino a riego (4,5820 Has.) y un volumen máximo anual de 27.492 m.³.

Segunda. - Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra

ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). - El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados. - El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200309615/9672.-136,80

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Modificación de características de la concesión de un aprovechamiento de 134,7 l/sq. de aguas del río Arlanza, con destino al riego de 202 Has. Expediente de Ref. C 1.935 BU.

Vista la solicitud de 23 de febrero de 1999, suscrita por don Jesús Cabañes González, como Presidente de la Comunidad de Regantes San Agustín de Tordómar (Burgos), de modificación de características por cambio de punto de toma y sistema de riego mediante balsa reguladora de la concesión de Ref. C 1.935 BU de un aprovechamiento de aguas de 134,7 l/sq. del río Arlanza, en el término municipal de Tordómar (Burgos), con destino a riego de 202 Has., otorgado mediante resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de junio de 1961 (B.O.E. 20 de junio de 1961), habiéndose tramitado el expediente de forma reglamentaria, siendo favorables los informes oficiales emitidos, no habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de información pública.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la modificación de características solicitadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1. - Las obras se ajustarán a la documentación técnica que ha servido de base a la petición y que se aprueba consistente en un proyecto de captación, impulsión y balsa reguladora; Modificado y Modificado N.º 2, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García, ascendiendo el presupuesto de ejecución material de Modificado N.º 2, a la cantidad de 181.368.684 pesetas, pudiendo este Organismo autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificación de la esencia de la concesión. El nuevo punto de toma se ubica en la margen izquierda del río Arlanza, aguas abajo del puente de Tordómar mediante dos baterías de pozos próximos al cauce.

2. - La balsa reguladora se califica en función del riesgo potencial derivado de una posible rotura o funcionamiento incorrecto en la categoría C. El titular enviará nueva propuesta de clasificación en el caso de que se produzca una variación de los usos en la zona afectada, por una posible rotura que suponga un aumento del riesgo potencial.

3. - Para la realización de los trabajos se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (R.D.P.H.), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes.

4. - Se observarán las prescripciones impuestas, en su caso, por la C.H.D. y por la Delegación Territorial correspondiente en materia de medio ambiente piscícola, obteniéndose otras autorizaciones que fuesen preceptivas.

5. - Se respetarán las servidumbres legales y en particular la de uso público de cinco metros (5 metros) en la margen establecida en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H.

6. - Esta autorización se entiende sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el autorizado responsable de los daños que puedan ocasionarse por causa de las obras, debiendo retirar los materiales que supongan obstáculos al paso de las aguas, con la prohibición de realizar vertidos de aguas residuales u otros productos al cauce, sin la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quedando en todo lo demás sin modificación el resto de las condiciones de la concesión de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de junio de 1961, publicada en el B.O.E., de fecha 20 de junio de 1961, expediente C-1935-BU.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas; esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). - El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados. - El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200309510/9671.-67,26

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Doña Felisa López Sáez de Buruaga, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en el paraje La Horiga, de la localidad de Ircio, término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), en la margen derecha del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 1,972 Has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 1,9 litros/segundo y un volumen máximo anual de 15.730 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo sección circular de 1,5 metros de diámetro y una profundidad de 6 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba de aspiración accionada por tractor de 75 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, n.º 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 10 de octubre de 2003. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200309007/9586.-21,66

Doña Felisa López Sáez de Buruaga, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado

en el paraje Zañquilez, de la localidad de Ircio, término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), en la margen derecha del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 2,18 Has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 2,1 litros/segundo y un volumen máximo anual de 17.389 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo sección circular de 1,5 metros de diámetro y una profundidad de 6 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba de aspiración accionada por tractor de 72 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, n.º 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 20 de octubre de 2003. - El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200309160/9587.-21,66

Ayuntamiento de Frandovínez

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por esta Asamblea Vecinal, en sesión de 7 de septiembre de 2003, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, durante el periodo de exposición pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las mismas.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de carac-

terísticas especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán a la Diputación Provincial que tiene delegada la gestión y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Estarán exentos los inmuebles enumerados en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro recogido en normas de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de centros educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto de sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, mientras dure tal condición y acreditando la misma con la presentación del libro de familia.

Estas bonificaciones serán incompatibles entre sí y con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Excm. Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- a) El 0,5% para los bienes de naturaleza urbana.
- b) El 0,56% para los bienes de naturaleza rústica.
- c) El 0,6% para los bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los sujetos, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excm. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200309738/9710.-118,56

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

I. - PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. -

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Frandovínez, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1 a) y b), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

Artículo 2. - Hecho imponible.

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 82 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que se realicen en territorio municipal, cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4. - Exenciones.

Están exentos del impuesto los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en los términos y con las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 5. - Bonificaciones.

No se aplicarán otras bonificaciones que las previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y en la presente ordenanza.

Artículo 7. - Coeficientes.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. - Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abar-

cará desde la fecha de comienzo en la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos establecidos en el artículo 90.2 de la Ley 39/88.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

II. - NORMAS DE GESTION.

Artículo 9. - Gestión.

El impuesto se gestionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que distinguen entre la gestión censal, que corresponde a la Administración del Estado y la Gestión Tributaria, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, salvo delegación al amparo del artículo 7 de la misma Ley.

Disposición final. -

La presente ordenanza fiscal aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 7 de septiembre de 2003, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200309739/9711.-26,79

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Exenciones:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Bonificaciones:

1. Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota del impuesto para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del R.D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se aplicará una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a aquéllos que tenga una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores, los interesados deberán instar su concesión mediante solicitud en la que se indique la causa de la concesión y acompañándola de la ficha en la que consten las características del vehículo y matrícula.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

4. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 8. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden a la Excm. Diputación Provincial, en quien se ha delegado la gestión.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. - Padrones:

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular la reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento

o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 10. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada con fecha 7 de septiembre de 2003, comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200309740/9712.-85,50

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. - Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra en la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. - Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto será del 2%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. - Bonificaciones.

1. Se aplicará una bonificación del 75% a favor de construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

La declaración corresponde a la Asamblea Vecinal a solicitud del sujeto pasivo.

2. Se aplicará una bonificación del 75% a favor de construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, condicionada a que las instalaciones estén homologadas por la Administración competente.

3. Se aplicará una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial.

4. Se aplicará una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere el presente artículo los interesados deberán instar su concesión mediante solicitud en la que se indique la causa de la misma, acompañándola del proyecto de obra y demás documentación justificativa.

Estas bonificaciones serán compatibles entre sí y con otros beneficios fiscales.

Artículo 6. - Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 7. - Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8. - *Infracción y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final. -

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 7 de septiembre de 2003 empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Frandovínez, a 11 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

200309741/9713.–58,14

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2003, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos para el ejercicio de 2003 por suplementos de crédito. (Expte. 1/03).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 158 y 160.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma Ley, así como en el R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, dicho expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse alegaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

En San Mamés de Burgos, a 12 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Adrián Frías Santamaría.

200309607/9601.–18,03

Ayuntamiento de Sotragero

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2003, ha sido aprobado inicialmente el proyecto de urbanización, promovido por la mercantil ACC Burgos Gestión, S.L., anexo a la construcción de 22 viviendas unifamiliares en parcela de suelo urbano, situada en calle Las Huertas y calle de nueva apertura en Sotragero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de un mes, a efectos de posibles alegaciones.

Sotragero, a 12 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Gabriel Martín Sevilla.

200309604/9604.–18,03

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

El Ayuntamiento de Arauzo de Miel, promueve información pública del Proyecto de Actuación en la Unidad de Actuación UA-2 «Los Cañamares», según proyecto redactado por el Arquitecto don Agustín Herrero Canal, siendo esta entidad la promotora del mismo y quien acordó la aprobación inicial de este proyecto por el sistema de cooperación.

La citada aprobación inicial tuvo lugar mediante acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2003, procediendo ahora a la apertura del periodo de información pública de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Cualquier persona interesada podrá consultar la documentación y presentar las alegaciones y demás documentos que procedan ante el Ayuntamiento de Arauzo de Miel, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio.

En Arauzo de Miel, a 6 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Alfonso Mozo Liaño.

200309482/9639.–18,03

Ayuntamiento de Altable

Formadas las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio 2002 y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestas al público, por término de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán examinar libremente dichas cuentas en la Secretaría Municipal, de 9 a 14 horas, en días laborables, excepto sábados, y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Altable, a 10 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa, Clara Elvira García Sesma.

200309657/9640.–18,03

Aprobado inicialmente por acuerdo corporativo de 9 de noviembre del año actual, el expediente de modificación de créditos número 1/03, incoado dentro del presupuesto municipal para el ejercicio de 2003, queda expuesto al público, por espacio de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente en la sede de la agrupación de que forma parte este municipio, ubicada en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pancorbo (Plaza Mayor, 1, de Pancorbo, Burgos), de 9 a 14 horas, en días laborables, excepto sábados, y presentar por escrito ante el Concejo las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se produzcan reclamaciones, el expediente quedará definitivamente aprobado sin más trámite.

En Altable, a 10 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa, Clara Elvira García Sesma.

200309658/9641.–18,03

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

Por don Pedro Regalado Cuadrado Martínez, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad clasificada para la explotación ganadera de 105 vacas de carne en régimen extensivo en Jaramillo de la Fuente (Burgos).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jaramillo de la Fuente, a 12 de noviembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200309720/9675.–18,24

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Aprobación definitiva del presupuesto anual para 2003

Al no presentarse reclamaciones durante su exposición al público, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2003, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	111.236,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	163.857,00
3.	Gastos financieros	2.172,00
4.	Transferencias corrientes	30.513,00
	Total operaciones corrientes:	307.778,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	510.527,00
9.	Pasivos financieros	9.016,00
	Total operaciones de capital:	519.543,00
	Total del estado de gastos:	827.321,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	140.700,00
3.	Tasas y otros ingresos	85.100,00
4.	Transferencias corrientes	57.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	292.960,00
	Total operaciones corrientes:	576.460,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	250.861,00
	Total operaciones de capital:	250.861,00
	Total del estado de ingresos:	827.321,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Poza de la Sal, a 3 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200309665/9645.–21,09

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Por don Jesús María Fernández Urrez, se ha solicitado licencia ambiental para instalación de 20 colmenas en el polígono 501, parcela número 15.414, término de San Juan, del municipio de Villasur de Herreros (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo requerido.

Villasur de Herreros, a 11 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200309707/9676.–18,03

Por don Jesús María Fernández Urrez, se ha solicitado licencia ambiental para instalación de 22 colmenas en el polígono 4, parcela número 515, término de Campillos, del municipio de Villasur de Herreros (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo requerido.

Villasur de Herreros, a 11 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200309708/9677.–18,03

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de octubre de 2003, aprobó inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias municipales, a instancia de doña Lucía Conde Conde, al objeto de cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de la finca número 320, al sitio de Las Cabezas, según memoria redactada por los Arquitectos don Blas de la Iglesia González y don Luis Angel López Miguel.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 y concordantes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado citado expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, al objeto de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villasur de Herreros, a 11 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200309709/9678.–18,03

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de octubre de 2003, aprobó inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias municipales, a instancia de doña Lucía Conde Conde, al objeto de cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de las fincas número 185 y número 5.257, al sitio de El Vallejo, según memoria redactada por los Arquitectos don Blas de la Iglesia González y don Luis Angel López Miguel.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 y concordantes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado citado expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, al objeto de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villasur de Herreros, a 11 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200309710/9679.–18,03

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de noviembre de 2003, el Plan Parcial P.P.-2, previsto en las normas urbanísticas municipales y presentado a instancia de

Cooperativa de Vecinos de Castilla y León, se somete a información pública, por el plazo de un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio, en el último de los siguientes medios de publicidad: «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y Diario de Burgos.

Durante dicho periodo quedará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de alegaciones, si las hubiere, quedando suspendido el otorgamiento de licencias urbanísticas en dicho suelo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Arcos de Llana, a 14 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200309774/9747.–18,03

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2003

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2003, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	73.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	61.200,00
3.	Gastos financieros	650,00
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
	Total operaciones corrientes:	143.350,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	90.000,00
7.	Transferencias de capital	1.000,00
9.	Pasivos financieros	6.012,00
	Total operaciones de capital:	97.012,00
	Total del estado de gastos:	240.362,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	59.500,00
2.	Impuestos indirectos	30.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	28.900,00
4.	Transferencias corrientes	36.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.000,00
	Total operaciones corrientes:	166.600,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	73.762,00
	Total operaciones de capital:	73.762,00
	Total del estado de ingresos:	240.362,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Fresnillo de las Dueñas, a 25 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Gustavo García García.

200309705/9680.–22,80

Ayuntamiento de Milagros

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 de noviembre de 2003, acordó aprobar de forma provisional el expediente de modificación de crédito 1/2003.

Se expone al público, por espacio de veinte días hábiles, al objeto de su examen y reclamaciones.

Milagros, a 7 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Jesús Melero García.

200309703/9681.–18,03

Mancomunidad «Tierras del Cid»

(Sotopalacios)

El Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, n.º 02/03, de suplemento de crédito.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público, por término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Sotopalacios, a 7 de noviembre de 2003. – El Presidente, José María González González.

200309715/9682.–18,03

Ayuntamiento de Los Balbases

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/1986, de 13 de junio, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente de la enajenación de la finca declarada parcela sobrante de vía pública, sita en la calle Tirador, n.º 8, de una superficie de 27 metros cuadrados, con una valoración técnica de 682,56 euros, cantidad ésta inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto general de este Ayuntamiento, que linda derecha entrando, con calle Tirador; izquierda, con María Pilar García González, y por el fondo, con calle Tirador, con calificación urbanística de urbana.

En su consecuencia, dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Los Balbases, a 11 de noviembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200309743/9700.–18,03

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Presupuesto general para el ejercicio de 2003

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 15 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2003 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Hontoria de la Cantera, a 17 de noviembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200309735/9705.–18,03

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de doña Consuelo Mantrana Henales, se ha solicitado licencia ambiental para establecimientos ganaderos en la Entidad Singular de Lezana de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 7 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200309569/9708.–18,03

Por parte de don Alvaro Fernández Gil, se ha solicitado licencia ambiental para bar en la Entidad Singular de Villasana de Mena, con número de expediente 530/01.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 17 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200309766/9746.–18,03

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión, con carácter interino, del puesto de Secretaría-Intervención, de clase 3.ª, de la Agrupación de Municipios de Castrillo de la Reina, Moncalvillo y Cabezón de la Sierra

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, como municipio de cabecera de la Agrupación, en sesión del día 15 de noviembre de 2003, acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. – *Características del puesto:* Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de clase 3.ª de esta Agrupación de Castrillo de la Reina, Moncalvillo y Cabezón de la Sierra, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría de Secretaría-Intervención.

Grupo A, nivel de complemento de destino: 20.

Segunda. – *Lugar y plazo de presentación:* Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al Alcalde de esta Corporación, presentándolas en el registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera. – *Requisitos para participar en la selección:* Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología, Economía, Ciencias Actuariales o Financieras, conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidades, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuarta. – *Baremo de méritos.*

1. – El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma subescala y categoría, a la que se corresponde el puesto convocado: 1,5 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

- Por estar en posesión de certificados expedidos por Administraciones Públicas relativos a cursillos de los siguientes sectores: Urbanismo, informática, gestión económico-financiera, tesorería, recaudación, contabilidad y legislación sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos.

- De 20 a 50 horas: 0,1 puntos.

- De 51 a 100 horas: 0,3 puntos.

- Más de 100 horas: 0,5 puntos.

- Por haber prestado servicios en Corporaciones Locales o Agrupaciones, desempeñando en virtud de nombramiento legal, idéntico puesto de trabajo: Secretaría-Intervención: 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

2. – Si se estima necesario, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándolas hasta un máximo de 4 puntos.

Asimismo podrá convocarles para la celebración de entrevistas, a los solos efectos de la concreción de los méritos alegados.

3. – Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

Quinta. – *Comisión de Selección:* La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocal: Funcionario de la Junta de Castilla y León.

Vocal Secretario: Funcionario de habilitación nacional.

Sexta. - El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como declaración de no estar dentro de las funciones de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. - La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente y, de acuerdo con dicha propuesta, el Alcalde de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. - El candidato nombrado deberá tomar posesión, cuando comience a disfrutar el permiso de maternidad la Secretaria-Interventora titular y una vez se haya efectuado el nombramiento.

Novena. - El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre.

Castrillo de la Reina, a 17 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Emiliano de María Izquierdo.

200309726/9706.-50,16

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Por don Raúl Iglesias González, se ha solicitado del Ayuntamiento de Tubilla del Agua, licencia de actividad para el ejercicio de la actividad de apicultura mediante la instalación de quince colmenas modelo «Dadant», en finca de su propiedad (polígono 10, parcela 17), sita en el paraje conocido como «Río Arriba» o «Cuevalagartos», término municipal de Tubilla del Agua.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, durante veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Tubilla del Agua, donde podrá ser consultado en horario de oficina (martes y jueves), en el indicado plazo.

En Tubilla del Agua, a 23 de octubre de 2003. - El Alcalde, Alfonso Padilla Iglesia.

200309286/9709.-18,03

Ayuntamiento de Miraveche

Formadas las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 2002 y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestas al público, por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán examinar libremente dichas cuentas en la Secretaría Municipal y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Miraveche, a 13 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Valeriano Fernández Campo.

200309781/9791.-18,03

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Presupuesto general para el ejercicio de 2003

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 2003, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 2003:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	91.894,00
2.	Impuestos indirectos	18.030,00
3.	Tasas y otros ingresos	105.847,00
4.	Transferencias corrientes	70.883,00
5.	Ingresos patrimoniales	58.898,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	339.314,69
7.	Transferencias de capital	57.919,00
Total ingresos:		742.785,70

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	54.256,45
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	199.256,00
4.	Transferencias corrientes	37.266,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	452.007,24
Total gastos:		742.785,70

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2003:

a) Plazas de funcionarios:

Con habilitación nacional, Secretario-Interventor. Número de plazas: 1.

b) Personal laboral:

Auxiliar Secretario. Número de plazas: 1.

Alguacil Servicios Múltiples. Número de plazas: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Castrillo del Val, a 17 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Jorge Mínguez Núñez.

200309828/9792.-28,50

Ayuntamiento de Zuñeda

Aprobado inicialmente el presupuesto para el año 2003 en Concejo Abierto, de fecha 13 de noviembre de 2003, en cumplimiento del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente por espacio de quince días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y en horas de oficina, a efectos de que los interesados a que se refiere el art. 151 de la citada Ley puedan examinarlo y, en su caso, presentar las reclamaciones al Pleno del Ayun-

tamiento, por los motivos enumerados en el apartado 2.º de dicho artículo 151. No habiendo reclamaciones en el citado plazo, se entenderá aprobado definitivamente.

200309821/9793.–18,03

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido de Régimen Local, se expone al público el resumen por capítulos del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2003, que resultará definitivo de no presentarse reclamaciones durante su exposición pública.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	3.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.217,00
3.	Gastos financieros	1.358,00
4.	Transferencias corrientes	3.200,00
6.	Inversiones reales	43.300,00
9.	Pasivos financieros	4.645,00
	Total gastos:	69.720,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	19.420,00
3.	Tasas y otros ingresos	2.300,00
4.	Transferencias corrientes	18.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.100,00
7.	Transferencias de capital	20.800,00
	Total ingresos:	69.720,00

Lo que se hace público pudiéndose interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Zuñeda, a 20 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Luis Franco Ceballos Ortiz.

200309822/9794.–18,03

Esta Corporación, constituida como Comisión Especial de Cuentas, en Concejo Abierto de 13 de noviembre de 2003, tomó el siguiente acuerdo:

Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2001, con su contenido y redacción, conforme dispone el art. 190 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

Exponer esta cuenta general con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por espacio de quince días, desde la aparición de dicho anuncio.

Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales. Determinar que si en este plazo no hubiere reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo o en caso contrario, se procederá a su resolución.

En Zuñeda, a 20 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Luis Franco Ceballos Ortiz.

200309823/9795.–18,03

Ayuntamiento de Oña

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno el día 6-11-03, el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, don Jorge Hernaiz Manuel, para la ejecución de obras «Remodelación piscinas municipales, 5.ª fase, en Oña (Burgos)», expediente municipal 89/03, con un presupuesto total, para su ejecución por contrata, de 36.885,19 euros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, se expone al público en las oficinas municipales, por espacio de veinte días, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Oña, a 13 de noviembre de 2003. – El Alcalde P.A., la Teniente Alcalde, Mercedes Val Tobar.

200309809/9807.–18,03

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

Aprobado inicialmente el presupuesto para el ejercicio de 2003 sin que se hayan producido reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de esta Entidad para el ejercicio de 2003, cuyo resumen por capítulos, es como sigue:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	9.250,00
3.	Tasas y otros ingresos	2.700,00
4.	Transferencias corrientes	9.330,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.120,00
7.	Transferencias de capital	18.000,00
	Total presupuesto de ingresos:	48.400,00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	1.900,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.673,00
3.	Gastos financieros	250,00
4.	Transferencias corrientes	3.565,00
6.	Inversiones reales	20.000,00
9.	Pasivos financieros	7.012,00
	Total presupuesto de gastos:	48.400,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se consideren oportunos.

Berzosa de Bureba, a 19 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Eduardo Ruiz García.

200309817/9798.–18,03

Ayuntamiento de Galbarros

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 2003, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, resumido por capítulos, tal y como se detalla:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	5.120,00
3.	Tasas y otros ingresos	340,00
4.	Transferencias corrientes	2.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	800,00
Total presupuesto de ingresos:		8.660,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Servicios de carácter general	5.220,00
4.	Producción de bienes públicos de carácter social	380,00
5.	Producción de bienes públicos de carácter económico	3.060,00
Total presupuesto de gastos:		8.660,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Galbarros, a 13 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Luis Miguel Cuesta Santamaría.

200309798/9803.-18,03

Ayuntamiento de Valle de Zamanzas

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 16 de septiembre de 2003, el expediente de modificación de créditos 1/03, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los arts. 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose, de forma resumida, su contenido:

1. - Partidas ampliadas (suplemento de crédito: 1/22200.
Aumento: 250,00 euros.
Total: 250,00 euros.
2. - Partidas creadas (crédito extraordinario): 4/78000.
Aumento: 3.005,06 euros.
Total: 3.005,06 euros.
Recursos utilizados: Remanente de Tesorería ejercicio 2002: 3.255,06 euros.

Total expediente de modificación: 3.255,06 euros.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la presente publicación. Asimismo, con carácter previo, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición (Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valle de Zamanzas, a 12 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Francisco Javier Criado Antón.

200309879/9849.-18,03

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad de Cazadores de Valdezate

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público, por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza número 10.545 de la Sociedad de Cazadores de Valdezate (Burgos), a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas del término municipal de Valdezate y en concreto a los señalados en esta reunión, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.545 de Valdezate, por un periodo de diez años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2014-2015.

Relación de titulares conforme a los datos catastrales:

Apellidos y nombre	Superf.
Abad Lázaro, María de los Angeles	1,7744
Casado Camarero, Sergio	1,0350
Abad, Sabino	0,3302
Casado Domingo, Gregorio	1,7390
Aparicio Carrascal, Francisco	0,3302
Casado Samaniego, Pedro	0,1162
Aparicio Cerezo, Agustín	1,1967
Casado Sanz, Gregorio	0,4000
Aparicio Cerezo, Félix	0,6931
Cazorro Palomino, Melitona	0,2322
Aparicio Cerezo, Marciano	0,2140
Cerezo Domingo, Encarnación	4,2709
Aparicio Corcos, Matilde	0,0520
Cerezo Madrigal, Hnos.	0,2840
Aparicio de la Torre, Leandro	0,2423
Cerezo Madrigal, Agustín	4,1818
Aparicio Díez, Justa	0,0701
Cerezo Madrigal, José	0,5385
Arangüena Pascual, Juliana	0,1640
Cerezo Madrigal, Teófilo	0,9653
Arranz Arranz, Felipe	0,1865
Coop. Ntra. Sra. de los Dolores	0,2580
Arranz Carrasco, Eusebia	0,2643
Cordero Gómez, Casimira	0,0880
Arranz Domínguez Rogelio	0,3587
Crespo Núñez, Anastasia	0,1760
Arranz Heredero, Crispulo	0,1652
Cuesta Fuente, Manuel de la	0,1513
Arranz López, Elías	0,1226
Cuesta Rincón, Casimiro	0,5907
Arranz Requejo, Jacinto	0,0285
Chico Aparicio, Santos	0,4043
Arranz Sacristán, Angel	0,2337
Chico López, Felipe	0,1060
Arranz Sacristán, Plácido	0,2337
Chico Pascual, Valentín	0,8948
Arroyo Domínguez, Daniel	0,5543
Chicote Aramburu, Ignacio	0,4788
Arroyo Sanz, Donatillo	0,9926
Chicote Revenga, Mateo	0,1904
Arsenio González, Concepción	0,5878
De la Fuente Sualdea, Ceferino	1,0284
Autoranz Pérez, Cándido	0,0678
De las Heras Escudero, Silvina	1,1900
Autoranz Roa, Fco.	0,4283
Díez Para, Santiago	0,0831
Barrientos Ruiz, Lucía	0,1105
Domingo Camarero, Bautista	0,2700

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Superf.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Superf.</i>
Barrio de Pedro, Araceli	5,9196	Carrascal García, Juan	0,0903
Domingo Camarero, Elena	1,8334	Encinas Requejo, Angeles	10,1935
Bermúdez Martín, Angeles	0,0317	Carrascal Martínez, Mariano	0,4097
Domingo Camarero, Inocente	0,2640	Encinas Requejo, Josefa	0,0395
Bernardo González, Manuel	0,4780	Carrascal Sanz, Donatilo	0,0758
Domingo Camarero	0,3280	Escudero Crespo, Fidel	0,0440
Bodega Cooperativa	0,5490	Carrascal Sanz, Mariano	0,0980
Domingo Camarero, Quintín	0,2180	Escudero Crespo, Julio	0,4000
Bodega Emilio Moro	1,9100	Casado Camarero, Fco.	0,1762
Domingo Camarero, Rufina	0,1220	Escudero García, Antonio Victorino	1,7000
Burgos de Pedro, Pedro	0,3487	Escudero Palomino, Justo	2,6762
Domingo Casado, Felipe	0,1520	Escudero García, Leoncio	3,5183
Caballero Gil, Narciso	0,1772	Escudero Requejo, Ignacio	0,3057
Domingo Domingo, Cayo	0,9220	González Crespo, Isabel	0,9555
Carbonero Aparicio, Dionisio	0,3080	Espinosa Asensio, Miguel	1,4278
Domingo Domingo, Emiliana	0,2620	González Cuesta, Emiliano	2,2455
Carbonero Villarreal, Lucila	0,3520	Esteban García, Lucio	1,4160
Domingo Domingo, Eulogio	0,5270	González Cuesta, Jesús	3,2687
Carbonero Villarreal, Ricarda	0,9560	Esteban Pecharromán, María Jesús	0,1169
Domingo Domingo, Josefa	0,1403	González Cuesta, José Gabriel	0,6920
Camarero de Blas, Alberto	0,2170	Esteban Sanz, María Jesús	4,1957
Domingo Domingo, María Reyes	7,4858	González Domingo, Argimiro	0,1679
Camarero de Blas, Enrique	2,9872	Esteban Sanz, María Rosario	0,0000
Domingo Domingo, Román	0,3303	González Domingo, Enrique	1,7384
Camarero Escudero, Emiliana	0,2000	Fradales González, Julio	0,1609
Domingo Lázaro, Juliana	4,6980	González Domingo, Félix Enrique	6,3368
Camarero García	2,0680	Francisco Ballesteros, Fco.	0,1644
Domingo Lázaro, Teófilo	1,4440	González Dominga, Florencia	0,1116
Camarero García, Carmelo	11,1791	Francisca Liras, Faustina	0,1440
Domingo Lázaro, Rufino	4,2700	González Domingo, José Félix	0,4440
Camarero García, Miguel	2,2899	Francisco Ursa, Gregorio	0,2320
Domingo Madrigal, Fco.	1,1358	González Domingo, José Luis	1,8800
Camarero González, Ascensión	1,3334	Frutos González, Eutiquio	0,2119
Domingo Madrigal, María Jesús	0,4556	González Domingo, Juan Bautista	3,0247
Camarero González, Pascual	0,1500	Frutos González, Felipe	0,8339
Domingo Martín, Exuperio	0,6600	González García, Enrique	0,0568
Camarero Madrigal, Saturnino	0,2800	Frutos González, Florencia	0,6260
Domingo Matías, Domingo	0,2410	González García, Saturnina	1,3267
Camarero Marcos, Manuel	0,4120	Frutos González, Patrocinio	0,6068
Domingo Perosanz, Encarnación	3,0060	González Iglesias, Mariano	0,3125
Camarero Martín, José	0,1000	Frutos Martín, Emilia	1,5682
Domingo Pradales, Benita	0,1380	González Liras, Florencia	0,2395
Camarero Palomino, Felicitas	0,1670	Frutos Martín, Frumencio	1,1320
Domingo Sanz, Agustina	0,5300	González Martínez, Antonia	0,2906
Camarero Palomino, Francisco	0,5549	Frutos Martín, Ursulina	0,8000
Domingo Sanz, Alejandro	0,1788	González Martínez, Enrique	0,2658
Camarero Palomino, José María	0,2040	Frutos Melero, Patricio de	0,5016
Domingo Sanz, Carmen	3,0868	González Martínez, Mercedes	1,2352
Camarero Palomino, Juana	0,0961	Fuente del Olmo, Catalina de la	0,3720
Domingo Sanz, Josefa	1,5240	González Moral, Pedro	0,1449
Camarero Palomino, Manuel	1,8939	Fuente del Olmo, Prudencia	2,3644
Domingo Sanz, Paulino	3,2656	González Palomino, Arturo	0,1325
Camarero Palomino, Remigio	0,2297	Fuente Martínez, Manuel de la	1,0754
Domingo Sanz, Rafaela	4,9526	González Palomino, Crescencio	0,2592
Camarero Velasco, Ascensión	1,2248	Fuente Regidor, Antonio de la	0,5201
Domingo Sanz, Rita	1,1998	González Requejo, Alejandra	1,4940
Camarero Velasco, Felisa	0,0760	Fuente Regidor, Ignacia de la	1,6329
Encinas Carrascal, Gregorio	0,8380	González Requejo, Andrés	0,0464
Camarero Yuste, Deogracias	0,0350	Fuente Regidor, Isacia de la	0,1298
Encinas Carrascal, Margarita	0,7488	González Requejo, Antonio	0,6223
Camarero Yuste, Remigio	0,1220	Fuente Regidor, Mariano	0,3808
Encinas Carrascal, Plácido	0,5740	González Requejo, Enrique	0,3611
Camarero Yuste, Victorino	0,2631	Fuente Requejo, Dionisio de la	0,2096
Encinas González, Benito	0,4074	González Requejo, Eusebio de Elisa	0,4513
Cano Camarero, Alfredo	0,4800	Fuente Requejo, María de la	2,3703
Encinas González, Frutuoso	0,5648	González Requejo, Eusebio de María	0,7880
Cano Camarero, Trinidad	0,3140	Fuente Sualdea, Ceferino de la	1,4211
Encinas Perrino, M. Asunción	2,4986	González Requejo, Felisa	1,7860
Carrascal Bermejo, María Amparo	2,9336	García Bajo, Bartolomé	2,2211
Encinas Perrino, M. Cruz	2,4777	González Requejo, Fortunato	1,2475

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Superf.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Superf.</i>
García Barroso, Anastasio	0,1080	Madrigal Pradales, Julio	0,3000
González Requejo, Jesús	0,2372	Madrigal Pradales, Celia	1,2084
García Barroso, Pedro	0,1620	Madrigal Pradales, Mercedes	2,2820
González Requejo, Julia	0,4880	Palomino González, Emiliana	1,7915
García Camarero, María Luisa	2,3094	Madrigal Pradales, Rufina	0,6480
González Requejo, Mariano	0,4324	Palomino González, Esther	0,3710
García Cozorro, Fco.	0,1680	Madrigal Sanz, Evarista	1,3560
González Requejo, Pedro	5,0642	Palomino González, Julio	0,2323
García Crespo, Alejandro	0,2643	Marín Camarero, Pedro María	0,0782
González Requejo, Silbano	1,1095	Palomino Gonzalo, Saturnina	0,1730
García Crespo, Teodoro César	0,2834	Martín Cerezo, Ernesto	0,7599
González Requejo, Silvino	0,2383	Palomino Lázaro, Benito	0,7120
García de Pedro, Alberto	1,5140	Martín, Domingo	4,3600
González Requejo, Veguita	0,9780	Palomino Palomino, Angel	0,2148
García del Pico, Guillermo	3,4315	Martín Domingo, Concepción	0,0000
González Sanz, Eufemia	0,3700	Palomino Pecharromán	0,2960
García Francisco, Eustaquia	0,4520	Martín Domingo, Conceso	0,0000
Guijarro Martín, Jaime	0,5030	Palomino Sanz, Saturnino	1,8155
García Francisco, Fabián	0,7240	Martín Domingo, Emilia	0,0000
Heras Berruero, Laurentino	0,2800	Palomino Velasco, Andrea	0,6820
García García, Bernardo	0,4620	Martín Domingo, José María	1,4286
Heras Berruero, Maximiano de las	0,6920	Palomino Velasco, Andrés	0,2364
García Gazorro, Fco.	0,0904	Martín Domingo, Rufa	0,2560
Heras Escudero, Juan José de las	0,2780	Palomino Velasco, Eufemia	0,1534
García Martínez, Agueda	0,2708	Martín García, Inocencio	0,0458
Hernández Fco., Inés	0,3600	Palomino Velasco, Javier	0,1763
García Martínez, Ascensión	0,2681	Martín Manso, María Josefa	1,1235
Hernando Martínez, Santos	4,9993	Palomino Velasco, Magdalena	0,2600
García Martínez, Consuelo	0,7769	Martín Chico, Aurelia	0,4960
Herrera Esteban, Santiago	0,4300	Palomino Zurro, Bonifacio	0,0671
García Martínez, Esteban	0,2320	Martín Chico, Claudio	0,1203
Hervás Madrigal, Pilar	2,0620	Paredes Medina, Quintín	0,0444
García Martínez Evelia	0,9333	Martínez Encinar, Francisco	0,1858
Hervás Madrigal, Teófilo	0,1359	Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción	0,2203
García Martínez, María Teresa	0,8147	Martínez Encinas, Cándida	2,2479
Hervás Roa, Florencio	1,7290	Pastor Bajo, José Antonio	2,6261
Gaya García, Moral	0,0575	Martínez Encinas, Rebeca	3,5018
Hoz Juarranz, Salustiano de la	0,7360	Pastor Pascual, Malaquías	1,7800
García Núñez, Mateo	0,2022	Martínez Esteban, Jesús	0,1760
Lagarto Camarero, Begoña	0,7505	Pecharromán de la Cal, María Milagros	0,7889
García Palomino, Juan	0,5731	Martínez Esteban, Juan	0,5560
Lagarto Camarero, Marina	0,7291	Pecharromán García, María Begoña	0,0888
García Palomino, Manuel	0,2439	Martínez González, Elías	0,3069
Lagarto González, Begoña	0,0088	Pecharromán García, Serviliano	0,4080
García Pomar, Alfresco	0,0368	Martínez González, Felisa	3,0201
Lagarto Pomar, Feliciano	0,8340	Pecharromán Pérez, Saturnino	0,0927
García Rojo, Alejandro	0,1488	Martínez González, Félix	3,4858
Lagarto Pomar, Felicísimo	1,7140	Pecharromán Requejo, Delfina	0,1343
García Sanz, Abdón	2,3380	Martínez Martínez, Justo	2,7500
Lázaro Camarero, Petra	0,0260	Pecharromán Requejo, Eliseo	0,4051
García Sanza, Celestino	0,7680	Martínez Ponce, Francisco	1,1060
Lázaro Lázaro, Benigno	2,2740	Pecharromán Requejo, Teodoro	0,6611
García Sanz, María Jesús	0,5720	Martínez Requejo, Francisco	0,0670
Lázaro Madrigal, Amador	0,2268	Pecharromán Requejo, Vicente	0,1739
García Sanz, Moisés	3,9528	Martínez Rodilla, Jesús	2,1478
Lázaro Madrigal, Pilar	0,5320	Pecharromán Santamaría, Emilio	0,7169
Gil Gonzalo, Bonifacia	0,1378	Martínez Rodilla, Sisinio	0,1058
Lázaro Merino, Florencio	1,3836	Pecharromán Santamaría, Teresa	0,4543
Gil Ortega, Felipa	0,0785	Martínez Sanz, Gabino	0,6462
Lázaro Nieto, Vicente	0,4905	Pecharromán Sanz, Abundio	0,1760
Gómez Esteban, Ricarda	0,9849	Martínez Sanz, Natalia	0,1281
Lázaro Sanz, Fausto	0,0257	Pecharromán Velasco, Eustaquio	0,3519
Gómez Requejo, Emilia	0,3680	Maté Domínguez, Lucía	0,2011
Liras Yuste, María	0,2180	Pedro Bermúdez, Emiliano	0,1192
Gómez Villarreal, María	0,2953	Maté Requejo, Lucio	0,0695
López Sanz, Margarita	0,6312	Pedro Burgueño, Felisa	0,1681
González Arranz, Abundia	1,0920	Medina Parra, Mauricio	1,0843
Llorente Martínez, Juan	7,1406	Pedro Pérez, Teófilo	0,4460
González Arranz, Concepción	0,0228	Mendoza Mariscal, Francisco	0,1720
Madrigal Hervás, Ubaldo	0,2300	Pedro Ponce de León	0,6460

Apellidos y nombre	Superf.
Miguel de Frutos, Isabelo	1,1417
Pedro Sanz, Jacinta de	0,2374
Miguel Lázaro, Sagrario	0,0188
Peña Barrientos, Martiniano	0,0636
Moral Alcubilla, Ventura	0,0272
Peña Camarero, Angeles	0,0709
Moral Arenas, Rafael	1,3320
Peña Gil, Saturnino	0,1446
Moral Velasco, Eutiquio	1,4609
Peña Revenga, Eugenio	0,0892
Moral Velasco, Irene	1,1120
Peña Revenga, Felisa	0,3105
Moral Yuste, José	0,2686
Peral Casado, Ciriaco	0,8200
Morales Pradales, Miguel	0,0383
Peral Casado, Dolores	0,4260
Novo Quevedo, Fabio	0,3540
Peral Casado, Dorotea	0,9600
Olmo Arranz, Hnos. del	1,2260
Peral Casado, Marcelino	0,5730
Olmo Arranz, Pedro del	0,4733
Peral Casado, Rufina	0,3740
Olmo Moral, Felipe del	0,2097
Peral Negro, Luis	0,1000
Ortega Arranz, Constantino	0,4551
Peral Pinto, Mariano	0,6770
Ortega de Pedro, Isabel	0,0000
Peral Andrés, Mariano	0,2981
Ortega de Pedro, Milagros	0,0000
Peral Camarero, Azucena	0,0701
Ortega de Pedro, Santiago	0,0000
Peral Camareno, Fco.	0,0517
Ortega Encinas, Isaac	2,1295
Pérez Camarero, Reyes	0,1027
Ortega Moral, Telesforo	0,8626
Pérez Encinas, Albino	2,5009
Palomares Villarreal, Alejandra	0,8869
Pérez Encinas, Anastasio	0,1727
Palomares Villarreal, María	0,4680
Pérez Encinas, Irene	0,2004
Palomino Adrados, Elías	0,0354
Pérez Encinas, Teófilo	2,3330
Palomino Autorzan, Santiago	0,2127
Pérez González, Félix	0,9320
Palomino Carrascal, Augusto	0,0960
Pérez González, Inés	0,1573
Palomino Carrascal, Demetrio	0,3538
Pérez González, Ismael	0,4157
Palomino Domingo, Ascensión	0,3560
Pérez González, Rosario	0,6777
Palomino Domingo, Benito	0,4055
Pérez Sanz, Enrique	0,1500
Palomino Domingo, Eutiquia	0,5040
Pico Domínguez, Antonio del	1,0468
Palomino Domingo, Francisco	0,4330
Pico Palomino, Anastasio	1,0320
Palomino Domingo, Victoria	0,2900
Pico Palomino, Julia del	0,3292
Palomino García, Fidela	3,9280
Pico Palomino, Pilar del	0,3406
Pico Perdices, María del Carmen	1,4229
Pico Palomino, Socorro del	1,5218
Pico Perdices, María Rosario	1,2761
Pico Perdices, María del Carmen	1,4229
Pico Pomar, Alvaro del	0,0904
Pico Perdices, María Rosario	1,2761
Pico Pomar, Antonia	0,4122
Pico Pomar, Alvaro del	0,0904
Pico Pomar, Isaac del	0,1242
Pico Pomar, Antonia	0,4122

Apellidos y nombre	Superf.
Pico Pomar, Mariano del	0,0290
Pico Pomar, Isaac del	0,1242
Pico Sanz, Serafín del	0,8160
Pico Pomar, Mariano del	0,0290
Plaza Rincón, Carmen	0,5753
Pico Sanz, Serafín del	0,8160
Pomar Viñedos	0,8820
Plaza Rincón, Carmen	0,5753
Pomar Carbonero, Josefina	0,2830
Pomar Viñedos	0,8820
Pomar Carbonero, Marciana	3,9346
Pomar Carbonero, Josefina	0,2830
Pomar Carbonero, Nemesio	0,0763
Pomar Carbonero, Marciana	3,9346
Pomar Carrascal, Carmen	0,9227
Pomar Carbonero, Nemesio	0,0763
Pomar Carrascal, Juncal	0,7969
Pomar Carrascal, Carmen	0,9227
Pomar Carrascal, María Jesús	0,3351
Pomar Carrascal, Juncal	0,7969
Pomar Carrascal, Máximo	1,8283
Pomar Carrascal, María Jesús	0,3351
Pomar Carrascal, Natividad	0,0595
Pomar Carrascal, Máximo	1,8283
Pomar Carrascal, Nicanora	6,8668
Pomar Carrascal, Natividad	0,0595
Pomar Cerezo, Donato	9,2049
Pomar Carrascal, Nicanora	6,8668
Pomar Cerezo, Gregorio	5,5940
Pomar Cerezo, Donato	9,2049
Pomar Cerezo, María	1,4300
Pomar Cerezo, Gregorio	5,5940
Pomar Cerezo, Mariano	0,6847
Pomar Cerezo, María	1,4300
Pomar Cerezo, Silvina	0,3049
Pomar Cerezo, Mariano	0,6847
Pomar Cerezo, Teresa	2,2122
Pomar Cerezo, Silvina	0,3049
Pomar Domínguez, Silvina	1,2729
Pomar Encinas, Margarita	0,6530
Pomar Encinas, M. Angeles	1,5369
Pomar Domínguez, Silvina	1,2729
Pomar Encinas, M. Angeles	1,5369
Pomar García, Lorenza Concepción	8,3680
Pomar Encinas, Margarita	0,6530
Pomar Miguel, Antonia	0,3667
Pomar García, Lorenza Concepción	8,3680
Pomar Miguel, M. Agustina	2,9216
Pomar Miguel, Antonia	0,3667
Pomar Miguel, M. Vega	1,7670
Pomar Miguel, M. Agustina	2,9216
Pomar Miguel, María Jesús	1,3692
Pomar Miguel, M. Vega	1,7670
Pomar Miguel, Miguel	2,2530
Pomar Miguel, María Jesús	1,3692
Pomar Miguel, Rosa	2,7127
Pomar Miguel, Miguel	2,2530
Pomar Moral, Concepción	0,4045
Pomar Miguel, Rosa	2,7127
Pomar Moral, Gregorio	0,6431
Pomar Moral, Concepción	0,4045
Pomar Pérez, Audilia	2,8123
Pomar Moral, Gregorio	0,6431
Pomar Pérez, María del Carmen	2,6844
Pomar Pérez, Audilia	2,8123
Pomar Pérez, María Luz	2,5240
Pomar Pérez, María del Carmen	2,6844
Pomar Pomar, Antonia	0,9751
Pomar Pérez, María Luz	2,5240

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Superf.</i>
Pomar Pomar, Ignacio	3,7435
Pomar Pomar, Antonia	0,9751
Pomar Pomar, Julián	5,9699
Pomar Pomar, Ignacio	3,7435
Pomar Pomar, Máxima	5,1643
Pomar Pomar, Julián	5,9699
Pomar Requejo, Antonia	0,2760
Pomar Pomar, Máxima	5,1643
Pomar Requejo, Dionisio	0,2605
Pomar Requejo, Antonia	0,2760
Pomar Requejo, Isabel	0,0642
Pomar Requejo, Dionisio	0,2605
Pomar Requejo, Julia	0,3242
Pomar Requejo, Isabel	0,0642
Pomar Requejo, Miguel Angel	5,1517
Pomar Requejo, Julia	0,3242
Pomar Rodríguez, José Antonio	2,3421
Pomar Requejo, Miguel Angel	5,1517
Pomar Rodríguez, Rafael	1,6360
Pomar Rodríguez, José Antonio	2,3421
Pomar Rodríguez, Ricardo	2,3421
Pomar Rodríguez, Rafael	1,6360
Pomar Sanz, Abilio	7,2533
Pomar Rodríguez, Ricardo	2,3421
Pomar Sanz, Julita	0,5974
Pomar Sanz, Abilio	7,2533
Pomar Sanz, Ulpiano	0,3440
Pomar Sanz, Julita	0,5974
Ponce de León Campos, Fco.	2,7249
Pomar Sanz, Ulpiano	0,3440
Ponce de León de Velasco, Fco.	0,0904
Ponce de León Campos, Fco.	2,7249
Ponce de León González, Ignacio	1,0865
Ponce de León de Velasco, Fco.	0,0904
Ponce de León Rico, Fco. Javier	3,6328
Ponce de León González, Ignacio	1,0865
Ponce de León Salvador, Alejandro	12,2045
Ponce de León Rico, Fco. Javier	3,6328
Ponce de León Salvador, María Luisa	0,1956
Ponce de León Salvador, Alejandro	12,2045
Ponce de León Vallejo, Begoña	0,0000
Ponce de León Salvador, María Luisa	0,1956
Ponce Miguel, Isabel	0,4400
Ponce de León Vallejo, Begoña	0,0000
Pradales Arranz, Velasco	2,6965
Ponce Miguel, Isabel	0,4400
Pradales Domingo, Julián	0,2480
Pradales Arranz, Velasco	2,6965
Pradales González, Julio	2,4571
Pradales Domingo, Julián	0,2480
Pradales Palomino, Justo	2,7705
Pradales González, Julio	2,4571
Pradales Ponce de León, Leonardo	1,3000
Sanz Castro, Justiniano	0,1380
Pradales Requejo, Cipriano	0,9354
Sanz García, Fernando	1,7968
Pradales Romero, Juan	0,7494
Sanz García, Isidro	0,3804
Prado Burgueño, Felisa de	1,7149
Sanz García, Mateo	0,6660
Quevedo Aparicio, Eufemia	1,0660
Sanz Gil, Marina	0,1140
Quevedo González, M. del Carmen	0,2208

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Superf.</i>
Sanz González	0,3520
Quevedo González, Silvino	0,6540
Sanz González, Antolín	0,2294
Quevedo Palomares, José	0,2880
Sanz González, Cirilo	0,2786
Regidor García, Julia	0,9290
Sanz Lázaro, Marcela	0,6160
Regidor González, Isabela	0,4746
Sanz Martínez, Gregorio	0,1664
Regidor González, Jesús	0,3406
Sanz Martínez, Robustiano	0,0115
Regidor Palomino, Julia	0,1633
Sanz Palomino, Lucio	0,0655
Regidor Requejo, Isabel	0,0763
Sanz Parra, Robustiano	0,3654
Regular García, Hnos.	0,2720
Sanz Pecharromán, Lecoricia	0,1595
Requejo Andrés, Isabel	0,5840
Sanz Pomar, Julio	3,6746
Requejo Caparro, Jesús	0,5902
Sanz Pradales, Eusebia	0,3380
Requejo de la Fuente, Gerardo	0,3920
Sanz Pradales, Fermín	0,5871
Requejo del Olmo, Carmen	0,3863
Sanz Requejo, Vicenta	1,1981
Requejo del Olmo, María	0,3592
Sanz Sanz, Ana María	0,5760
Requejo González, Antonio	0,5243
Sanz Sanz, Florentino	0,5964
Requejo Gonzalez, Crisóstomo	0,2531
Sanz Sanz, Severino	1,5020
Requejo González, Saturia	0,5156
Sanz Velasco, Adolfo	1,1331
Requejo Iglesia, Jesús	1,2080
Sanz Velasco, Juana	0,1654
Requejo Llorente, Julián	0,0469
Sanz Velasco, Mariano	0,6278
Requejo Martínez, Manuel	0,0759
Sanz Velasco, Saturio	0,0254
Requejo Olmo, Cirilo	1,9781
Serna de Pedro, M. Isabel de la	0,3964
Requejo Ortega, Claudio	0,0486
Serna de Pedro, Pilar de la	1,2421
Requejo Parra, Manuel	0,3806
Serna Marcos, Hipólito	1,3294
Requejo Parra, Petra	0,1966
Serna Marcos, Jesusa	0,3070
Requejo Parra, Teodora	0,6260
Serrano San Bonifacio, Eloy	1,4725
Requejo Pascual, Fco.	0,6305
Sierra Pecharromán, Alvaro	0,7878
Requejo Requejo, M. Begoña	0,5804
Sierra Pecharromán, Beatriz	0,2261
Requejo Sanz, Buenaventura	0,1744
Sierra Pecharromán, Javier	0,5212
Requejo Sanz, Gaspar	0,0609
Soto García, Eugenia	0,0480
Revenga Hernández, José María	1,1602
Suárez Bajo, Angeles	3,0437
Revenga Llorente, Aniceto	0,1618
Suárez Bajo, Jesús	3,8975
Revenga Llorente, Bonifacio	0,8024
Suárez Bajo, Sara	8,3292

Apellidos y nombre	Superf.
Revenga Llorente, Cándida	0,2499
Suárez Parra, Constantino	0,2383
Revenga Llorente, Dionisio	0,0963
Suárez Sánchez, Emilio	0,2387
Revenga Llorente, Florentino	0,9048
Torre Pedro, Eutiquia	0,1600
Revenga Llorente, Máximo	0,0723
Torres Santos, Juan	0,2057
Revenga Llorente, Octavia	0,1588
Velasco García, Constantina	0,5040
Rivola San Millán, Isaac	0,2703
Velasco García, Jesús	0,4099
Rincón Hoz, Constantino	2,1272
Velasco Ortega, Nieves	0,4240
Rincón, Juan Antonio	0,4225
Velasco Ortega, Ricardo	0,2494
Roa Cano, Rafaela	0,4265
Velasco Palomino, Antonio	0,0401
Roa Castro, Jacinto	0,3940
Velasco Palomino, Crescencio	7,1033
Ruano Alfafane, Antonio	0,0257
Velasco Palomino, Eva	0,3937
Ruano, Antonio	0,0070
Velasco Palomino, Patricia	0,7577
Sacristán Sanz, Daniel	0,4513
Velasco Palomino, Sofia	0,5391
Sainz Domingo, Marina	0,4680
Velasco Peña, Herminia	0,6009
Salvador Pérez Navarro, Marta	0,6608
Velasco Sanz, Casto	0,0268
San José Palomino, Antonia	0,7144
Villarreal Martín, Esteban	1,9152
San José Palomino, Eusebio	1,4998
Villarreal Liras, Trinidad	0,3780
Sanz Arranz, Miguel	0,0248
Yuste Camarero, Agapita	6,8790
Sanz Arranz, Potenciana	1,5580
Yuste Casado, Isabel	0,8652
Sanz Domingo, Augusto	0,8092
Zúñiga Ciruelos, Mario	0,3306
Sanz Domingo, Braulio	0,8450
Zúñiga Ciruelos, Mirian	0,3306
Sanz Domingo, Emiliana	0,2380
Zúñiga Domingo, Domiciano	0,4740
Sanz Domingo, Marina	3,7691
Zúñiga Domingo, Teresa	0,2519
Sanz Camarero, Purificación	0,8140
Sanz Cano, Gregorio	0,1833
Sanz Castro, Abilio	0,0857
Sanz Castro, Isabel	0,0985

Valdezate, a 27 de septiembre de 2003. – El Secretario, Iván Moral Pérez.

200310101/10050.-383,04

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100955/2003.
07410.

Número autos: Demanda 922/2003.

Materia: Despido.

Demandante: Don Jesús Rubio Tapia.

Demandados: Grupo de Pinturas Industriales, S.A., U.T.E. Conservación Burgos, Grupo de Pinturas Industriales, S.A., Construcciones Adolfo Sobrino, S.A., U.T.E. Construcciones Adolfo Sobrino, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 922/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Rubio Tapia, contra las empresas Grupo de Pinturas Industriales, S.A., U.T.E. Conservación Burgos, Grupo de Pinturas Industriales, S.A., Construcciones Adolfo Sobrino, S.A., U.T.E. Construcciones Adolfo Sobrino, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez, Ilmo. señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 20 de noviembre de 2003. – Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª planta, el día 7 de enero de 2004, a las 11,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria, en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta.

Se requiere a las empresas demandadas a fin de que aporten dicha prueba documental, conforme se solicita.

Interesada prueba de confesión judicial de los representantes legales de las empresas demandadas una vez se indique el nombre y domicilio de los mismos se acordará.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. señor Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Construcciones Adolfo Sobrino, S.A., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de noviembre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200310241/10162.-136,80

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica que se cita.

Expediente: AT/26.516, en el término municipal de Arlanzón.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea aérea con origen en apoyo n.º 180 y final en el apoyo n.º 15.424 (ambos de la línea Villaur de la subestación transformadora de reparto Ibeas, de 8 metros de longitud, conductor LA-30».

«Centro de transformación de intermedia, de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.».

«Red subterránea de baja tensión con conductor RV de 150 mm.² de sección de aluminio, de 170 metros de longitud, para suministro eléctrico a molino "San Andrés", en Arlanzón (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Vista la resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (B.O.C. y L. n.º 124 de 28-6-02).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial, ha resuelto: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 11 de noviembre de 2003. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200309734/10154.-68,40

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.560.

Objeto: Proyecto de línea subterránea para alimentación a centro de transformación de Promecal en Burgos.

Características. -

«Línea subterránea a 13,2 KV. con origen y final en empalmes a realizar en la línea subterránea Avda. Castilla y León de la subestación transformadora Casa la Vega, entre los centros de transformación Avda. Castilla y León, 60 y 68, con entrada y salida en el centro de transformación de cliente, de 13,5 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio de 150 mm.² de sección, en Avda. Castilla y León, 62, de Burgos».

Presupuesto: 2.595,00 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 12 de noviembre de 2003. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200309759/10155.-52,44

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponer recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-06-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, 26 de noviembre de 2003. - La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200310287/10173.-210,33

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCCN/AF	TIPO	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004711623	03	09 2003 011950651	MUÑOZ RODRIGUEZ, SANTIAGO	LG. CAMPING	09239	CAVIA	05/03 05/03	372,55
09005691727	03	09 2003 011956816	PEREZ AREVALO LOPEZ, HUMBERTO	CL. SAN LESMES, 2	09004	BURGOS	05/03 06/03	422,96
09005691727	02	09 2003 012285404	PEREZ AREVALO LOPEZ, HUMBERTO	CL. SAN LESMES, 2	09004	BURGOS	07/03 07/03	723,62
09102184552	04	09 2003 005023235	PINILLOS MARTINEZ, MARIA	AV. REYES CATOLICOS, 7	09240	BRIVIESCA	03/02 12/02	300,52
09102346321	10	09 2003 012173852	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	04/97 04/97	176,91
09102346321	10	09 2003 012173953	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	05/97 05/97	322,59
09102346321	10	09 2003 012174054	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	06/97 06/97	372,89
09102346321	10	09 2003 012174155	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	07/97 07/97	394,28
09102346321	10	09 2003 012174256	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	08/97 08/97	394,28
09102346321	10	09 2003 012174357	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	09/97 09/97	398,90
09102346321	10	09 2003 012174458	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	10/97 10/97	412,20
09102346321	10	09 2003 012174559	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	11/97 11/97	398,90
09102346321	10	09 2003 012174660	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	12/97 12/97	346,39
09102346321	10	09 2003 012174761	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	03/98 03/98	468,26
09102346321	10	09 2003 012174862	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	04/98 04/98	453,15
09102346321	10	09 2003 012174963	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	05/98 05/98	476,25
09102346321	10	09 2003 012175064	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	06/98 06/98	782,77
09102346321	10	09 2003 012175165	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	07/98 07/98	821,25
09102346321	10	09 2003 012175266	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	08/98 08/98	807,48
09102346321	10	09 2003 012175367	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	09/98 09/98	496,03
09102346321	10	09 2003 012175468	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	10/98 10/98	647,30
09102346321	10	09 2003 012175569	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	11/98 11/98	929,19
09102346321	10	09 2003 012175670	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	12/98 12/98	1.158,87
09102346321	10	09 2003 012175771	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	01/99 01/99	1.355,68
09102346321	10	09 2003 012175872	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	01/99 04/99	91,53
09102346321	10	09 2003 012175973	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	02/99 02/99	1.554,94
09102346321	10	09 2003 012176074	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	03/99 03/99	1.294,59
09102346321	10	09 2003 012176175	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	01/01 01/01	812,56
09102346321	10	09 2003 012176276	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	02/01 02/01	755,91
09102346321	10	09 2003 012176377	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	03/01 03/01	1.003,28
09102346321	10	09 2003 012176478	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	03/01 06/01	168,28
09102346321	10	09 2003 012176579	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	04/01 04/01	1.151,03
09102346321	10	09 2003 012176680	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	05/01 05/01	1.054,77
09102346321	10	09 2003 012176781	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	06/01 06/01	1.192,36
09102346321	10	09 2003 012176882	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	07/01 07/01	1.068,19
09102346321	10	09 2003 012176983	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	08/01 08/01	1.107,70
09102346321	10	09 2003 012177084	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	09/01 09/01	1.072,26
09102346321	10	09 2003 012177185	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	10/01 10/01	1.296,25
09102346321	10	09 2003 012177286	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	11/01 11/01	974,36
09102346321	10	09 2003 012177387	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	12/01 12/01	686,60
09102346321	10	09 2003 012177488	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	01/02 01/02	843,53
09102346321	10	09 2003 012177589	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	02/02 02/02	786,34
09102346321	10	09 2003 012177690	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	03/02 03/02	824,04
09102346321	10	09 2003 012177791	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	04/02 04/02	825,50
09102346321	10	09 2003 012178094	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	05/02 05/02	543,35
09102435843	04	09 2003 005021215	AGUADO Y TABERNERO, S.L.	CL. FCO. GRANDMONTAGNE, 23	09007	BURGOS	10/02 10/02	601,04

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

010018015606	02	09 2003 012232153	MARTINEZ QUESADA, FRANCISCO	CL. VITORIA, 47	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
010019603877	03	09 2003 012232658	VELEZ MENDIZABAL, SANFRUTOS	CL. ALONDRA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
010023073245	02	09 2003 012233163	SERRANO FLORES, JUAN MANUEL	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
010025868865	02	09 2003 012233255	PEREZ ANGULO, JAVIER	CL. LOGROÑO, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
050019641983	03	09 2003 012236904	JIMENEZ SAN SEGUINDO, SERGIO	CL. BLOQUE LAGUNECHEA, 2	09500	MEDINA DE POMAR	06/03 06/03	251,54
080307059889	03	09 2003 012224271	LARA GARCIA, JESUS	P.J. EL MERCADO, 2	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090026721077	03	09 2003 012216591	MATA CONDE, JOSE MARIA	MN. ROBREDO TEMIÑO	09591	ROBREDO TEMIÑO	06/03 06/03	251,54
090027591653	02	09 2003 012248119	MORQUECHO LLANOS, MIGUEL	CL. REPUBLICA ARGENTINA, 104	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
090029883479	02	09 2003 012240540	SALAZAR CHOMON, ANTONIO	CL. LOS HORNOVS, 22	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	235,55
090031773363	02	09 2003 012198407	INFANTE FERNANDEZ, JOSE M.	CL. SEXTIL, 2	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090033122572	03	09 2003 012241045	LACONCHA BASABE, MARCOS	CL. GREGORIO MARAÑON, 1	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	235,55
090033127424	03	09 2003 012264182	MARTINEZ BOMBIN, RICARDO	AV. LUIS MATEOS, 3	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
090033544120	02	09 2003 012239328	HERNANDEZ GONZALEZ, FRANCISCO	CL. LEOPOLDO LEWIN, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
090034200787	03	09 2003 012239732	ITURRALDE GARCIA, M. TERESA	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 24	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
090035238485	02	09 2003 012238621	MARROQUIN SANDOVAL, RAFAEL	CL. TORRIJOS, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
090036503832	03	09 2003 012239833	ALIENDE FERNANDEZ, OL. FELICIANO	CL. GREGORIO MARAÑON, 2	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
090036747544	03	09 2003 012240136	ALVAREZ DUFOURG, M. YOLANDA	CL. ESTACION, 32	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
090036908404	03	09 2003 012240338	ANGULO MARTINEZ, LUIS MARIA	CM. CANTONADO	09589	LEZANA DE MENA	06/03 06/03	251,54
090036970745	03	09 2003 012240237	GARCIA RODRIGUEZ, JUAN JOSE	CL. DIAZ DE VIVAR, 10	09500	MEDINA DE POMAR	06/03 06/03	251,54
090038405032	03	09 2003 012187996	JUARROS BARCENILLA, ARTURO	BD. JUAN XXIII, 25	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090039402718	02	09 2003 012243469	GRACIA MONTORO, SONIA	CL. CLEVEL, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
090039520936	03	09 2003 012241954	FERREIRA CORDERO, LUIS JAVIER	CL. LA ESTACION, 23	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
090039805165	03	09 2003 012193555	ARRUABARRENA ELVIRA, JOSE	BD. SAN CRISTOBAL, 10	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091002144941	02	09 2003 012247715	ARTIGUEZ RODRIGUEZ, GUSTAVO	CL. FIDEL GARCIA, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
091002288926	02	09 2003 012260950	ROJO CAMARERO, ROBERTO	CL. COMADRES, 2	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
091002691979	02	09 2003 012247412	GARCIA CARRASCO, MARIA TERESA	CL. DEL OLMO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
091005950775	03	09 2003 012249634	DIAZ CRUZ, LAURA	CL. TOLONO, 13	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
091006126587	02	09 2003 012246604	SIERRA GARCIA, PILAR	CL. PEDRO DE MEDINA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	06/03 06/03	251,54
091006128813	02	09 2003 012246503	TORRELLICA MOLINA, CRISTINA	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
091006957656	02	09 2003 012246301	CAMARA MURO, CONSUELO	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	235,55
130040571579	02	09 2003 012236395	FRESNEDA MORALES, CARMELO	CL. LAS CALIFORNIAS, 1	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54

CCGNAF	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
280335481362	03	09 2003 012237611	CRUZ GARCIA, FERNANDO	CL. LAS ENCINAS, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
310031509264	03	09 2003 012233365	QUESADA HERNANDEZ, ANTONIO	CL. CIUDAD DEL VIERZON, 34	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
371005760149	02	09 2003 012238217	FERNANDEZ CABRERA, DIEGO	CL. VITORIA, 47	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
470013780851	03	09 2003 012237005	SANCHEZ REBOLLO, FERNANDO	CL. LA ESTACION, 23	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
480084179184	02	09 2003 012236193	CASTRESANA ALANA, JOSE ADOLFO	CL. SATURNINO RODRIGUEZ, 1	09500	MEDINA DE POMAR	06/03 06/03	251,54
480112750334	02	09 2003 012233769	MORO MENA, EUGENIO FERNANDO	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 21	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54
481014345374	02	09 2003 012231143	PARDO MENDIVIL, IRATXE	AV. BURGOS, 14	09500	MEDINA DE POMAR	06/03 06/03	251,54
500023959118	02	09 2003 012231042	GALINDO LAGUNAS, M. PILAR	CL. RONDA DEL FERROCARRIL, 69	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	251,54

Ayuntamiento de Valle de Mena

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal n.º 15, reguladora de las tasas por licencias de apertura y traspaso de establecimientos que ha de regir a partir del día 1 de enero de 2004.

El citado expediente queda expuesto al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, mediante su publicación en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que en su caso se consideren oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no haya reclamaciones contra el citado acuerdo, con lo cual quedaría automáticamente elevado a definitivo, se procede a hacer público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, el texto íntegro de la citada ordenanza, que es el siguiente:

ORDENANZA N.º 15. - REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA Y TRASPASO DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. - *Fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley

Artículo 2. - *Hecho imponible.*

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, previa a la concesión de las licencias de apertura, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras recogidas por la normativa vigente en la materia para su normal funcionamiento.

Artículo 3. - A los efectos previstos en el artículo anterior, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones

señaladas en el artículo 2 de esta ordenanza, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Artículo 4. - Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación o instalación, estén o no abiertas al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dediquen al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y servicios.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Artículo 5. - *Exenciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa regulada en la presente ordenanza.

Artículo 6. - *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que exploten directamente un establecimiento de los mencionados en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 7. - Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos establecimientos o locales, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos titulares de la actividad ejercida o que se pretenda ejercer.

Artículo 8. - *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la tasa la superficie construida del local.

Artículo 9. - *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa que le corresponda, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 10. - Para la determinación de la cuota tributaria se aplicarán las tarifas que figuran en el anexo.

Artículo 11. - *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realice la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 12. - Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se realice la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles. Ello, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

Artículo 13. - *Normas de gestión.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a ejercitar, del epígrafe de la licencia fiscal que le corresponde y acompañará contrato de alquiler o título de adquisición del local y en general toda la información necesaria para que en base a la misma se proceda a liquidar por Gestión Tributaria.

Artículo 14. -

1. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de licencia los interesados podrán desistir expresamente de ésta, quedando entonces reducido el arbitrio al 20% de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia. Si se denegase la licencia, el arbitrio quedará reducido a la misma cuantía.

2. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un periodo superior a seis meses consecutivos.

Artículo 15. - *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. -

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2003. Esta ordenanza surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2004 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

* * *

ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA DE APERTURA Y TRASPASO DE ESTABLECIMIENTOS. APERTURA DE LOCALES

Precio por m. ²	Año 2004
Hasta 50 m. ²	3,10
De 51 a 100 m. ²	2,57
De 101 a 400 m. ²	2,23
De 401 a 1.000 m. ²	1,72
Superiores a 1.000 m. ²	1,46

En Villasana de Mena, a 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200310235/10160.-228,00

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal n.º 17, reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos que ha de regir a partir del día 1 de enero de 2004.

El citado expediente queda expuesto al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, mediante su publicación en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que en su caso se consideren oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no haya reclamaciones contra el citado acuerdo, con lo cual quedaría automáticamente elevado a definitivo, se procede a hacer público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, el texto íntegro de la citada ordenanza, que es el siguiente:

ORDENANZA N.º 17. - REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. - *Fundamento jurídico.*

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. - *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, resulten beneficiadas o afectadas o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. - *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Beneficios fiscales.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que acrediten que la totalidad de sus ingresos, por todos los conceptos, son inferiores al salario mínimo interprofesional y no vivan a expensas de otras personas. Para disfrutar de esta exención deberán solicitarlo y presentar la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de no estar sujetos a la obligación de declarar.

Artículo 6. - *Cuota tributaria.*

1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala en el apartado 4 siguiente.

3. Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo de la tasa.

4. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

1. - Certificación de documentos o acuerdos municipales:

Por la primera hoja 1,00 euro
Por cada hoja de exceso 0,30 euros

2. - Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales 2,00 euros

3. - Compulsa de documentos para otro organismo o centro distinto del Ayuntamiento:

De 1 a 10 compulsas 1,20 euros
De 11 a 25 compulsas 2,40 euros
De 26 a 100 compulsas 6,01 euros
De exceso de cada 100 compulsas 6,01 euros

4. - Por cada certificación de empadronamiento:

En el Censo de población vigente 1,20 euros
En Censos de población anteriores 2,40 euros

* * *

EPIGRAFE SEGUNDO: EMISION DE INFORMES O CERTIFICACIONES POR LA ALCALDIA, TECNICOS MUNICIPALES O POLICIA LOCAL, A PETICION DEL INTERESADO

La emisión de informes o certificaciones por Técnicos Municipales independientes de expedientes administrativos ya gravados por una tasa, devengarán las siguientes cuotas:

Por cada certificado o informe emitido:

De la Alcaldía 2,00 euros
De Arquitecto Municipal, de peritación de daños o valor de edificios, etc. 7,21 euros
Informe de Policía Local 6,01 euros

* * *

EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

1. Expedientes de licencias de parcelación/segregación:

Por cada parcela segregada 12,00 euros

2. Certificados o cédulas urbanísticas:

Por cada uno 3,01 euros

3. Información urbanística con entrega de planos:

Por cada copia de plano 12,02 euros/ud.

Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc. 15,03 euros/ud.

Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencia de obra 3,00 euros/plano

4. Tramitación de expedientes de licencias de obras:

a) Cuando el interesado desiste de la solicitud de licencia de obra mayor con carácter previo a la concesión de la misma: 63,11 euros.

b) Cuando el interesado desiste de la solicitud de licencia de obra menor con carácter previo a la concesión de la misma: 12,02 euros.

c) Cuando el interesado renuncie a una licencia de obra ya otorgada, en un plazo inferior al año: 10% del I.C.I.O.

d) Cuando el interesado renuncie a una licencia de obra ya otorgada, en un plazo superior al año: 20% del I.C.I.O.

5. Por cada expediente de declaración de ruina: 60,10 euros.

* * *

EPIGRAFE CUARTO: TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS PREVISTA EN LA LEY 50/1999

Por cada licencia o renovación de licencia: 5,00 euros.

* * *

EPIGRAFE QUINTO: FOTOCOPIAS

Por cada fotocopia de una cara: 0,07 euros.

Por cada fotocopia de doble cara: 0,14 euros.

Artículo 7. - *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. - *Normas de gestión e ingreso.*

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la ordenanza general de recaudación.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente, según modelo aprobado al efecto por la Comisión de Gobierno, debiendo quedar acreditado el ingreso de la cuota en la Entidad colaboradora autorizada como requisito previo para poder retirar el documento administrativo solicitado.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. - *Infracciones y sanciones.*

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza General de Inspección.

DISPOSICION FINAL. -

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2003 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICION ADICIONAL. -

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten

a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

En Villasana de Mena, a 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200310236/10161.-148,20

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal n.º 4, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que ha de regir a partir del día 1 de enero de 2004.

El citado expediente queda expuesto al público de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, mediante su publicación en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que en su caso se consideren oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no haya reclamaciones contra el citado acuerdo, con lo cual quedará automáticamente elevado a definitivo, se procede a hacer público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988 el texto íntegro de la citada ordenanza, que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL N.º 4. - REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. - *Fundamento jurídico.*

De conformidad con los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 15.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la cual será de aplicación en todo el territorio del municipio del Valle de Mena.

Artículo 2. - *Naturaleza del impuesto.*

El tributo que se regula en esta ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

Artículo 3. - *Hecho imponible.*

Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 4. - *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. Por lo tanto, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto de bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

2. De conformidad con el apartado 3 de la disposición adicional octava de la Ley 43/95, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades, en la redacción dada por la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, no se devengará el impuesto sobre el incremento del

valor de los terrenos de naturaleza urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión y escisión de empresas, a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII de dicha Ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo prescrito en el art. 108 de la misma Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen, y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VIII de la citada Ley.

Artículo 5. - *Exenciones.*

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio de Valle de Mena, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de Valle de Mena y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio y, en su caso, sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/95, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 6. - *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física, jurídica o la Entidad a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio

a título oneroso, la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración del sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. - *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente, en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento:

Periodo. -

- a) Periodo de 1 hasta 5 años: 3,7%.
- b) Periodo de 6 hasta 10 años: 3,5%.
- c) Periodo de hasta 15 años: 3,2%.
- d) Periodo de hasta 20 años: 3%.

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes Presupuestarias Generales del Estado.

3. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se ha generado el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

4. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del art. 71 de la Ley de Haciendas Locales, referido al momento del devengo.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

5. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte de valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

6. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 4 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la

escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

7. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales, contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 4 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales, y siempre que estos nuevos valores sean superiores a los hasta entonces vigentes, se tomará a efectos de determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el 40% de los nuevos valores catastrales durante los cinco primeros años desde la entrada en vigor de dichos valores.

En este sentido, para el periodo 2004 al 2008 se establece la indicada reducción del 40% en la base imponible.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo anterior sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Artículo 8. - *Cuota tributaria.*

De conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, la cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 26%.

Artículo 9. - *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. En todos los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. - *Devolución del impuesto satisfecho.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Artículo 11. - *Normas de gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria

imprescindibles para practicar la liquidación procedente y a la que se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición.

2. La declaración a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

3. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 12. - *Obligación de colaboración.*

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento del Valle de Mena, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 13. - *Liquidación, inspección y recaudación.*

La liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en las ordenanzas de recaudación y de inspección.

DISPOSICION FINAL. -

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2003.

Esta ordenanza surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2004 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Villasana de Mena, a 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200310234/10159.-239,40

Formulada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2002, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público

durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones.

En Villasana de Mena, a 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200310233/10158.-36,06

El Pleno del Ayuntamiento de Valle de Mena, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente el expediente número 3 de modificación de créditos del presupuesto general para el año 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente esta modificación de créditos, en cuyo caso, a los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 3 y anteriores, quedaría de la siguiente forma:

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	808.312,58
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	737.422,52
3.	Gastos financieros	20.826,35
4.	Transferencias corrientes	19.741,49
6.	Inversiones reales	653.116,14
7.	Transferencias de capital	12.020,24
9.	Pasivos financieros	48.901,91
Total:		2.300.341,23

Villasana de Mena, a 1 de diciembre de 2003. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200310315/10253.-36,06

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

Por resolución de 10 de diciembre de 2003, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústica de los términos municipales de Estépar, Valle de Losa, Merindad de Valdeporres, Mambriellas de Lara, Valle de las Navas, Santa Inés y Villayerno Morquillas, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán solicitar en la Gerencia Territorial o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas y jurídicas afectadas, según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. n.º 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (B.O.E. n.º 72 de 23 de marzo).

Burgos, a 10 de diciembre de 2003. - El Gerente Territorial, Santiago Cano Martínez.

200310319/10240.-41,04

Ayuntamiento de Villadiego

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/01, dentro del vigente presupuesto de este Ayuntamiento para 2003.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villadiego, a 12 de noviembre de 2003. - El Alcalde Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200310296/10244.-36,06

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública del expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, publicándose el texto completo a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excm. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa (se propone en los siguientes términos).

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria de acceso general.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Bonificación optativa. Se propone en los siguientes términos:

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley

reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Excm. Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entiende

rán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excm. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Hornillos del Camino, a 1 de diciembre de 2003. - El Alcalde, Julio Rodríguez Pampliega.

200310371/10310.-205,20

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

Aprobada por esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 10 del mes actual, la propuesta número 6 de modificación de créditos, dentro del presupuesto de 2003, por un importe de 2.487.786,28 euros, queda expuesto al público el expediente, en la Intervención de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 10 de diciembre de 2003. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.

Aprobada por esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2003, la propuesta número 3 de modificación de créditos, dentro del presupuesto del «Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos» de 2003, por un importe de 32.746,85 euros, queda expuesto al público el expediente, en la Intervención de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 10 de diciembre de 2003. - El Presidente, Vicente Orden Vigara.